

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS MIGRACIONES DE MANO DE OBRA EN LA ORGANIZACION
INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACION DE LAS
NACIONES UNIDAS Y EN LA LEGISLACION MEXICANA VIGENTE.

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
AMERICA GEN MORA

MEXICO, D. F.

1 9 7 7.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LAS MIGRACIONES DE MANO DE OBRA EN LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y EN LA LEGISLACION MEXICANA VIGENTE.

INTRODUCCION.

C A P I T U L O I.- LAS MIGRACIONES HUMANAS EN GENERAL Y LAS DE MANO DE OBRA EN PARTICULAR.

- A) Descripción general de las migraciones humanas.
- B) La migración de mano de obra derivada de las migraciones económicas.
- C) La comunidad internacional ante el problema de los trabajadores migrantes.

C A P I T U L O II.- LAS MIGRACIONES DE MANO DE OBRA EN LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

- A) La Organización Internacional del Trabajo.
- B) Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo acerca de los trabajadores migrantes.

C A P I T U L O III.- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS ANTE LAS MIGRACIONES DE MANO DE OBRA.

- A) La Organización de las Naciones Unidas.
- B) Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas respecto a las migraciones de mano de obra.

C A P I T U L O IV.- LA CORRIENTE MIGRATORIA DE TRABAJADORES MEXICANOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

- A) Antecedentes de la corriente migratoria de trabajadores mexicanos.
- B) Disposiciones legales aplicables.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO I

LAS MIGRACIONES HUMANAS EN GENERAL Y LAS DE MANO DE OBRA EN PARTICULAR.

Desde los inicios de la humanidad el hombre ha tenido - - - como característica su constante ir y venir por la faz de la tie-rra. Primero emigraba de un lado a otro en busca de medios de subsistencia y más tarde con miras a establecerse en el lugar -- que mejores condiciones de vida le ofreciera. En otras ocasiones causas de fuerza mayor originadas por catalismos eran las que - le impulsaban a huir y así emigrar a otros lugares.

El nomadismo, que es sin duda un tipo de migración primi-tiva, no representa una etapa de civilización, ya que se trata de - un hecho geográfico provocado por el régimen de lluvias y escasez de vegetación.

El hombre ha tenido por característica ser errante, emigrar ya en busca de su subsistencia, de un lugar donde establecerse y - en la época moderna, en virtud de los adelantos en los medios de - transporte, gusta de continuar emigrando por satisfacción o placer.

A través de la historia podemos comprobar que el poder de algunos pueblos sobre otros ha sido casi tradicional desde - - -

los tiempos más remotos. Puede afirmarse que las diferencias económicas, sociales y hasta políticas entre los pueblos han sido causas que han propiciado las migraciones humanas.

Con el propósito de llevar un orden en el desarrollo de este primer capítulo lo dividiremos en tres partes, a saber: en la primera se hará una descripción general de las migraciones humanas distinguiendo entre los principales núcleos de expulsión y aquellos de atracción; la segunda parte se dedicará a las migraciones de mano de obra, que es el tema principal de este trabajo, y al respecto trataremos también su origen, que es esencialmente de tipo económico, y las consecuencias que han traído consigo; en la tercera parte se hará un bosquejo de la acción efectuada por la comunidad internacional ante el problema de los trabajadores migrantes, como una introducción a los capítulos II y III de este trabajo.

A) Descripción general de las migraciones humanas.-

Ya hemos afirmado que una característica del hombre desde su aparición sobre la superficie terrestre es ir de un lado a otro; en sus antecedentes casi todas las civilizaciones tienen la característica errante.

En principio fueron causas de orden natural las que impulsaron al hombre a adoptar un lugar o clima nuevos en busca de su subsistencia, asegurar su protección o sólo satisfacer su afán de movimiento.

Las primeras migraciones fueron fenómenos naturales, movimientos continuos y forzados: los hombres vivían íntimamente vinculados al medio rural. En todas las civilizaciones antiguas fue innegable la importancia económica y social de las migraciones serviles.

En la antigüedad la noción de frontera no es importante y se hace difícil la distinción entre migraciones exteriores e interiores. Los relatos más antiguos acerca de las primeras migraciones se encuentran consignados en el Vendidad-Sadé de los antiguos persas, en la Biblia y en otros documentos chinos. Las migraciones colonizadoras son las que tuvieron consecuencias más duraderas ya que difundieron la civilización por toda la cuenca mediterránea. Asimismo, las migraciones se ven favorecidas por las grandes ferias, las guerras internas, los cambios de soberanía, el llamado de un rey o de un señor cualquiera para atraer gente que cultivara sus tierras. Algunos pueblos como los venecianos, genove

ses y normandos manifiestan un gusto especial por la aventura y la emigración.

Además de las migraciones consideradas voluntarias, la historia ha conocido otras que podemos denominar forzadas u obligadas y dentro de estas incluimos principalmente la esclavitud.

El descubrimiento del Continente Americano en 1492 viene a ser una nueva etapa para las corrientes migratorias de la humanidad, constituyendo una nueva fase en la historia de las migraciones. Los hombres se lanzan a través de los océanos comenzando así la emigración hacia un nuevo mundo, ésta concordaba con la psicología de la época.

En 1798, poco antes de las grandes migraciones contemporáneas, Malthus en su famoso ENSAYO SOBRE EL PRINCIPIO DE LA POBLACION, considera a la emigración como un remedio insuficiente para la superpoblación y estima que el Estado que se considere prudente debe abstenerse tanto de frenarla como de alentarla.

Fue hacia 1846 cuando se inició en Europa la concentración urbana, al mismo tiempo que las migraciones internacionales tomaban impulso. Este movimiento se extendería hacia —

los nuevos continentes comenzando con los Estados Unidos de -- América, país que se formó y desarrolló gracias a continuas - inmigraciones.

En América los movimientos continentales han dado lu gar a la emigración europea que ha poblado prácticamente los Estados Unidos de América y Canadá, y en menor escala América Latina.

Como solución al espinoso problema de las minorías; los Tratados de Paz de 1919-1923 por primera vez aplicaron, y en forma amplia, los traslados de población. Se pretende resta blecer con efectividad la eliminación de las minorías raciales - que de existir representarían un riesgo permanente para la paz - internacional.

Las primeras migraciones intercontinentales coinciden con los inicios de la revolución agrícola, en la segunda mitad del siglo XVIII. La edad de oro de estas migraciones se sitúa entre 1840 y 1914, fecha en que el movimiento pierde intensidad, sobre todo después de la aplicación de los "porcentajes", por nacionali- dad, interrumpiéndose a consecuencia de la crisis de 1929.

Después de las dos guerras mundiales es prudente esta

blecer una diferencia entre migraciones políticas, que por lo ge-
neral son forzadas, y las migraciones económicas que pueden --
considerarse voluntarias ya que los hombres libremente emigran
en busca de mejores salarios, aunque obligados por la necesidad
de buscar mejores medios de subsistencia.

Para una mejor distribución es conveniente destacar --
que hay países de emigración y países de inmigración. En tal vir-
tud, nos referiremos primeramente a los que han constituido los
mayores núcleos de emigración para después hacer referencia a
aquellos que son principales atractivos de inmigración.

a) Los principales países de emigración.

Fue de Europa de donde principalmente partió la masa
de emigrantes. Inicialmente los irlandeses se dirigieron hacia
las regiones de Gran Bretaña en donde a toda prisa se desarro-
llaba la industria, pero después iniciaron su emigración hacia -
norteamérica. Debido a la continua emigración Irlanda fue el -
único país realmente perjudicado ya que se desposeyó de gran --
parte de sus fuerzas vivas.

La emigración británica no empezó sino hasta 1860. Su
destino principal fue los Estados Unidos de América y los domi-

nios británicos.

Por lo que respecta a Alemania, la emigración había sido casi continental hasta la fundación del imperio, pero después se extendió hacia los Estados Unidos de América y Brasil.

Otra emigración de trascendencia, sobre todo para -- norteamérica, fue la escandinava, que alcanzó su máximo hacia 1880 teniendo como destino principal a los Estados Unidos de América y Canadá, en donde los daneses constituyeron los grupos -- más numerosos. Hacia la misma época empezó también la emigración de las minorías eslavas del antiguo imperio austrohúngaro, -- éstas se dirigieron también hacia los Estados Unidos de América.

Con relación a la emigración rusa cabe señalar que del antiguo imperio partieron dos corrientes, una continental hacia -- Siberia y Asia Central, y la otra hacia los Estados Unidos de América y Canadá. Esta última, aunque de emigrantes de modesta -- condición, fue la más importante ya que estuvo constituida por gentes que se dispersaron no sólo por norteamérica sino también por el sur del nuevo continente.

En Italia la emigración inició su desarrollo después de la década de 1870-1880 y también alcanzó su máximo en 1913, pero

siguió siendo la única emigración europea de importancia hasta 1930, favorecida quizá por lo bajo de los salarios de los trabajadores agrícolas, la pobreza del suelo y las sucesivas crisis del trigo, vid, cítricos y olivo.

Por lo que respecta a la emigración de España, desde 1492 en que se descubrió el Continente Americano la emigración española se continuó hacia América Latina, que en gran parte es creación de los españoles. Sin embargo, también la Primera -- Guerra Mundial implicó un descenso de esta emigración.

Otro país de importancia por lo que a emigración se refiere es Portugal. Aquí la emigración siguió análoga trayectoria a la de España, concentrándose casi en Brasil.

También a principios del siglo XX se inició la emigración griega con la característica de que ésta tiene carácter geográfico más amplio.

A estas emigraciones masivas es conveniente añadir otra cualitativa, representada por Suiza, Bélgica, Países Bajos y Francia. Los emigrantes de esos países pertenecían a clases cultas y acomodadas, exportaron más técnicos y dirigentes que trabajadores de baja condición. Toda Europa se ha visto afectada

por la emigración que ha aportado elementos de valor desigual.

Por lo que respecta a la emigración asiática, ésta fue -- muy modesta, y comparada con la amplitud de la expansión europea en el siglo XIX debería haber dado más razones a los -- -- -- extremorientales para hablar de "peligro blanco". Debido a su -- mentalidad las razas asiáticas no son afectas a la emigración y -- menos a la definitiva. Desde 1850, y refiriendo solamente las -- migraciones transoceánicas, hubo intentos de expansión en las -- islas del Pacífico y en la costa occidental de los Estados Unidos -- de América, sin embargo, temiendo la influencia de las razas -- asiáticas consideradas inasimilables, los países de inmigración pronto tomaron medidas para detener ese movimiento migrato--
rio.

Antes de 1941 la emigración japonesa era oficial y estaba controlada y organizada. Si el japonés abandonaba su país era para obedecer las sugerencias de su gobierno y las campañas -- organizadas por éste. Después de su revolución los japoneses emigraron a las islas Hawai como etapa a su meta: los Estados Unini-- dos de América. Este es prácticamente el único caso en el que -- la emigración de un país del extremo oriente encuentra arraigo

y se ha nacionalizado en el extranjero al igual que la raza blanca. No obstante ello, la inmigración japonesa ha sido causa de constantes discusiones con los Estados Unidos hasta que definitivamente les han cerrado la entrada a su territorio.

La emigración india en principio estuvo favorecida por los ingleses que buscaban mano de obra para sus colonias, pero con el transcurso del tiempo disminuyó considerablemente y en la actualidad es continental.

Por lo que respecta a la emigración negra, al suprimirse la trata de negros, éstos no emigraron más; sólo cabe señalar el regreso de una mínima parte de la población de los Estados Unidos de América que fundaron la República de Liberia.

Un último núcleo de emigración es la de los sirios y libaneses que antes de la Primera Guerra Mundial integraban una buena parte del contingente de emigración turca. En América, — sobre todo en los Estados Unidos, puede encontrarse un gran número de estos orientales que desempeñan un papel importante en el comercio, tanto pequeño como medio, y algunos, incluso, han fundado grandes empresas.

En cuanto a los judíos, su emigración sigue siendo - -

universal, no obstante la creación del Estado de Israel que sólo absorbe una parte, débil por cierto, de la población judía del mundo. La diáspora continúa y los Estados Unidos de América siguen constituyendo para ellos un gran polo de atracción.

En general estos son los países que han constituido los más grandes núcleos de emigración y han contribuido principalmente a la población de los nuevos continentes.

Ahora es conveniente señalar aquellos países que significan los principales polos de atracción de inmigración.

b) Principales países de atractivo para la inmigración.

Hemos dicho que desde el descubrimiento del nuevo continente todos los países de América se han visto afectados de alguna manera por la inmigración, sin embargo los Estados Unidos es el país que se ha caracterizado por ser el de mayor inmigración, sobre todo hasta 1928, época en que se interrumpieron las migraciones masivas por la crisis de 1929-1930. Después de 1945 se reanudó la inmigración recibiendo principalmente a personas desplazadas y refugiados. La evolución de la inmigración entrañó una disminución del porcentaje de nórdicos, considerados como los únicos asimilables y por el contrario un aumento

en los eslavos y mediterráneos.

Antes de 1914 las llegadas de inmigrantes a los Estados Unidos de América eran aproximadamente de un millón por año, - pero a partir de 1917 se expidieron leyes restringiendo las nuevas inmigraciones, hasta que en 1921 y 1924 se impusieron las famosas "cuotas" que se calcularon de tal manera que favorecieron la inmigración británica y nórdica. El conjunto de estas medidas, manifestación de un nacionalismo sui generis, dejó sentir pronto sus efectos hasta que la crisis de 1929-1930 interrumpió toda inmigración. Sin embargo, a partir de 1945 se reanudó y a la fecha - no obstante que la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos de América ha ido reduciendo las cuotas de inmigración, este país se continúa considerando de inmigración.

También en Canadá la inmigración ha jugado un papel - importante. Aquí se inició hasta 1900 pero persistió y hasta -- 1939 continuaba, con la característica de que la inmigración era solamente agrícola. Después de la aplicación de las "cuotas" en los Estados Unidos, Canadá sobrevivió sobre todo a los emigrantes europeos, como país de tránsito, ya que la inmigración era libre por frontera continental.

La inmigración en América del Sur ha sido casi libre, independientemente de la procedencia del inmigrante. Aquí la proporción de no europeos es mayor que en cualquier otra parte de los otros continentes. La "importación" y por consiguiente inmigración de negros procedentes de las Antillas duró más que en otras partes ya que en Brasil la esclavitud fue abolida hasta 1889.

En Sudáfrica los problemas revisten caracteres distintos y hasta un tanto dramáticos. No obstante la política de segregación racial -apartheid- que practicaban los dirigentes africanos no se impide la inmigración, generalmente temporal, de un contingente de mano de obra procedente de los territorios vecinos, atraído por los altos salarios sobre todo en las minas.

En realidad son pocos los núcleos de atracción de la inmigración, pero grandes por lo que respecta a su riqueza y extensión territorial. El Continente Americano vino a constituir el principal atractivo, sin dejar de considerar a Sudáfrica como punto importante. Así podemos decir que, por lo que respecta a las migraciones humanas en general, los países del Continente Americano y algunos de Sudáfrica constituyeron los principales polos de atracción y Europa y Asia vienen a representar los de expulsión.

En la mayoría de los países las migraciones humanas plantean graves problemas que, en muchos de ellos, han ido adquiriendo considerable agudeza.

Las migraciones sólo son movimientos horizontales de población o sean desplazamientos tendientes a igualar la población de la superficie terrestre y por el contrario los movimientos verticales están representados por las tasas de natalidad, mortalidad y longevidad que son aumentos de la población.

En 1815 el Continente Americano se encontraba aún - - deshabitado en gran parte de su territorio. El interior era - - - todavía muy mal conocido y la población vivía diseminada en las -- costas, lo que ofrecía buenas perspectivas de poblamiento, cuando menos para los blancos. Grandes continentes, casi vacíos, estaban disponibles en la época en que el llamado Viejo Mundo parecía - - haber alcanzado un grado de saturación. Las migraciones de las - regiones con grandes núcleos de poblaciones hacia los territorios con escasa población no han hecho sino tender al establecimiento - de un equilibrio un tanto imperfecto. En la actualidad los emigrantes se desplazan con mucha más facilidad que sus antecesores de - la época de las carabelas y diligencias, ello se debe al perfeccionado

miento y multiplicación de los medios de transporte.

Sin embargo, las grandes migraciones no se han producido solamente por causas generales de distribución de la población, sino que han influido otras de carácter político, económico y hasta psicológico que han incitado a los hombres a la expatriación.

No obstante que tanto las causas políticas como las sociales son de suma importancia, las que nos van a llevar al tema principal de este trabajo son las causas económicas, de las que, adelantaremos que se originan en las diferencias de desarrollo -- económico de los países; la atracción de mejores salarios que se presenta entre un país de mayor desarrollo y otro de menores recursos económicos.

Los conocimientos que se tienen acerca de lo que es una población óptima y lo que es una sobrepoblación están actualmente relacionados cada vez más con el grado de evolución económica de un país y deben determinarse a partir de la situación del empleo y del nivel de vida.

En resumen, las diferencias del nivel de vida tanto material como moral entre los países de emigración y los de inmi

gración son la causa principal de que los hombres salgan de sus patrias atraídos por las mejores condiciones de vida que les ofrecen los países mejor desarrollados. Sin embargo, es conveniente hacer notar que no sólo asegurar un mínimo vital, deseo de bienestar o buscar mejores condiciones de vida han sido las causas que han impulsado a los hombres a emigrar, el mero deseo de aventura también ha sido un factor bastante importante en muchos casos.

Al comenzar las hostilidades de 1917 se provocó una disminución progresiva de las corrientes migratorias tradicionales. Primero cesaron las migraciones transoceánicas que se reanudaron años después, aunque a un ritmo menor, para ser interrumpidas casi por completo en 1929 a causa de la crisis económica del mundo. Ese acontecimiento puso también fin a las grandes migraciones continentales, incluso a las posteriores a la guerra.

De 1931 a 1939 subsistieron algunas corrientes migratorias sin importancia, excepto las migraciones forzadas y las de placer como el turismo que, con las facilidades de transporte, se han desarrollado en forma extraordinaria.

La naturaleza y las direcciones de las corrientes migratorias se modificaron debido a las condiciones de la vida internacional, la intolerancia y la intervención creciente de los Estados, haciendo, por tanto, más difícil la circulación de los hombres por el mundo. Aunque los medios de transporte se han multiplicado y diversificado así como se han perfeccionado ganando rapidez, estos progresos no son muy operantes ya que asimismo han aumentado las tarifas, se exigen pasaportes y en fin se controlan las corrientes migratorias en todos los países del mundo.

Se elimina el afán de partir ya que disminuye la diferencia de nivel de vida entre Europa y los nuevos países creándose una cierta seguridad en los medios de existencia.

Junto a las antiguas limitaciones razonables de la migración: intereses de justicia, de defensa social y motivos de orden físico o de estado civil (incapacidad permanente, vejez, minoría de edad, etc.,) se multiplicaron las nuevas restricciones de naturaleza política y económica; se prohibió la emigración a determinados países, se negaba la salida a ciertos emigrantes seleccionados, había que cumplir varias formalidades más. Los países de inmigración, aún sin haber alcanzado la saturación demográfica,

reemplazaron su antigua política de inmigración abierta por otra de carácter restrictivo. El resultado de esta política nacionalista y proteccionista fue, pues, la interrupción casi total de las co-
rrientes migratorias.

Los últimos años de la historia de las migraciones re-
flejan la imagen de un mundo en plena efervescencia tanto polí-
tica como económica, como consecuencia de ello la mayoría de las migraciones están, si no totalmente dirigidas, sí por lo me-
nos controladas o asistidas por los Estados y ello tanto más por cuanto las migraciones colectivas o de grupos van substituyendo en gran escala a las de carácter individual. De ahí la creación de Ministerios de Inmigración y oficinas especializadas de gran importancia como el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos de América, la promulgación de leyes y el establecimiento de acuerdos internacionales sobre la inmigración en general y la corriente migratoria de mano de obra en particular.

Después de la crisis mundial de 1930, se ha ido desa-
rrollando un tipo de migraciones que no son consecuencia de situaciones violentas o de bruscas transformaciones políticas y económicas. Persiste la concentración urbana en tanto que las -

migraciones de mano de obra y el turismo internacional conocen un auge extraordinario.

Desde el punto de vista de los grandes movimientos de carácter internacional, cabe, pues, distinguir dos tipos de migraciones: las políticas y las económicas. Dentro de las migraciones de tipo económico, además de las de mano de obra a las que dedicamos este trabajo, cabe mencionar, por la importancia que reviste, sobre todo en el mundo contemporáneo: el turismo que también es causa de migraciones temporales o estacionales en ciertos países o regiones. Estas migraciones han tomado auge en la época actual debido a la modernización del transporte tanto terrestre, como aéreo y marítimo y aunque son de origen económico éste es de mero placer y no por buscar mejores condiciones de vida como es el caso de las migraciones de mano de obra.

El éxodo hacia las ciudades, particularmente hacia las capitales y grandes urbes constituye uno de los principales fenómenos de la época actual. En Japón y en América Latina el flujo hacia las grandes urbes se explica menos por la necesidad de mano de obra que por la afluencia de gentes rurales sin trabajo.

El campo ya no ofrece tantos atractivos como antes; -

la máquina substituye al jornalero; el campesino de antes complementaba sus recursos con el ejercicio de algún modesto oficio - durante el invierno; ahora, arruinado por la industria este artesano, el campesino prefiere emigrar a las grandes ciudades en busca de mejores oportunidades de vida, atraído por la idea de - que en la ciudad hay de todo y se vive mejor que en el campo, - todo ello realmente falso.

La necesidad de mano de obra en las regiones industrializadas da origen a una forma más de migración y aunque ésta -- casi siempre es interna también se da a nivel continental e incluso internacional.

Esta forma de movimiento migratorio va a originar -- las migraciones económicas y dentro de ellas las de mano de obra.

B) La migración de mano de obra derivada de las migraciones económicas.

Las migraciones por motivos económicos son generalmente temporales y presentan un carácter de libertad que otras - no tenían. A partir del Renacimiento los problemas migratorios empezaron a interesar a la opinión pública, ya se vislumbraba la importancia de los factores demográficos. Los monarcas del despotismo ilustrado se preocupan por ello y los teóricos lo estudia-

ron y proporcionaron luego argumentos a los Estados quienes -- se interesarían cada vez más hasta llegar a reglamentar por completo las migraciones, como ocurre en nuestros días,

En todas partes la colonización moderna tendió a fijar a los hombres al suelo imponiéndoles estructuras administrativas y aumentando sus posibilidades agrícolas. El letargo en los campos, prolongado en regiones de invierno duro y largo, así -- como la pobreza de otras, inducían a los hombres de hace unos lustros a buscar en el exterior recursos suplementarios. El ensanchamiento de los horizontes geográficos que caracterizan el fin del siglo XVIII y la primera mitad del XIX ofrece a los hombres, en principio, nuevos espacios donde buscar fortuna.

El éxodo rural hacia las grandes ciudades se ha acentuado conforme al desarrollo industrial. Aparece un nuevo fenómeno: las migraciones de los países subdesarrollados hacia los ya desarrollados, tanto más por cuanto el crecimiento demográfico de los primeros se ha elevado más rápidamente. Estas nuevas corrientes migratorias se han facilitado debido a la proximidad de países pertenecientes a uno u otro tipo de economía. -- Estos movimientos manifiestan la permanencia de los vínculos -

entre antiguos colonizados y sus colonizadores, es uno de los aspectos de la transposición al plano internacional del conflicto de -clases del siglo XIX.

Las restricciones a las migraciones internacionales de tipo clásico cambian de naturaleza. Los antiguos criterios de nacionalidad son substituídos por criterios selectivos o preferen-ciales fundamentados en posibilidades de integración profesional y en proporción de la población activa. Actualmente la emigración - europea es más continental que internacional, es decir prefieren buscar mejores condiciones de vida en los países vecinos que - - expatriarse a lejanos continentes como ocurría anteriormente.

La mayoría de las migraciones actuales obedecen a - imperativos políticos, sociales y económicos preponderantes; allí donde los derechos de la colectividad prevalecen sobre los del individuo. El siglo XX ha decidido en favor del Estado y de la planificación lo que el XIX había confiado a la libertad y al espíritu — creador y aventurero del hombre.

Las migraciones de mano de obra son del tipo de mi-graciones económicas y se desarrollan debido a las diferencias sociales y económicas existentes entre países desarrollados y -

países en vías de desarrollo. Puede decirse que las primeras mi
graciones de este tipo se originaron en que ciertas labores agrí-
colas temporales debían ser realizadas muy rápidamente y re
querían mucha gente, por lo que se precisaba importar mano de
obra del mismo orden. Muchos países han conocido estos movi-
mientos migratorios y en la actualidad aunque su destino no siem
pre es el campo, continúan llevándose a efecto. Ahora la mano
de obra migratoria principalmente se utiliza en la industria.

Este tipo de desplazamientos incluso pueden ser --
diarios como ocurre con los llamados "tarjetas verdes" de Méxi
co y los Estados Unidos de América, los fronterizos belgas o --
las llegadas y salidas cotidianas de las grandes ciudades como --
Londres, París o Hamburgo que se llenan por la mañana y se va
cían por la noche. Ya se trate de dispersión o de concentración,
estas migraciones tienen como fin la consecución de un trabajo o de
una ocupación remunerada.

A consecuencia de una natalidad restringida, del desa
rrollo industrial o del abandono de los campos, ciertos sectores
clave de la producción y de la transformación se ven obligados a
recurrir a la mano de obra extranjera. Así se crean las migracio

nes entre países industrializados y de insuficiente demografía y países en vías de desarrollo o subdesarrollados con un alto índice de natalidad que los obliga a expandirse en busca de mejores condiciones de vida, originando estas migraciones con carácter temporal o hasta definitivas en algunos casos.

Las corrientes migratorias han variado y cambiado de sentido. Hasta 1880 sólo Gran Bretaña necesitó de mano de obra extranjera y hacia la "región negra" se dirigió la emigración irlandesa. Si bien en la misma época el Reino Unido era un gran proveedor de emigrantes, estos pertenecían a otras categorías sociales.

Dos ejemplos de migraciones de mano de obra los constituyen los Estados Unidos de América y Canadá en América del Norte, y Europa occidental. En ambos casos, debido al ritmo y grado de desarrollo económico, actualmente figuran como tierra predilecta de las migraciones de mano de obra para sus fábricas y sus campos.

A partir de comienzos del siglo XX la inmigración obrera fue, con mucho, la principal, excepto en Argentina y Brasil, países vinculados al fomento de la inmigración agrícola.

Más allá de una densidad de población determinada, - el cultivo de la tierra deja de seducir incluso en los extensos espacios de los países nuevos, para prevalecer la atracción a las fábricas. Son más atractivos los salarios elevados que las concesiones para labrar la tierra y como consecuencia se van iniciando las grandes concentraciones urbanas,

En el mundo contemporáneo el cuadro general de las migraciones internacionales se caracteriza por su magnitud y diversidad. Al considerarse el origen y el carácter de la movilidad internacional de la mano de obra en el momento actual, debe tenerse en cuenta la interacción de las condiciones socioeconómicas -- tanto en los países de origen como en los de acogida y debe reconocerse plenamente la función de la movilidad de la mano de obra en el desarrollo de ambas categorías de países.

En 1945 se vislumbró cierta reactivación de las grandes migraciones internacionales pero en 1950, se produjo lo contrario dado el aumento del empleo en Europa occidental en condiciones hasta entonces desconocidas. Se asiste al tránsito acelerado de una economía ampliamente agrícola a otra industrial y técnica que exigía recurrir a la mano de obra extranjera.

En su mayoría los movimientos migratorios son desorganizados incluso en países desarrollados como los Estados Unidos de América o los de Europa occidental.

Desde el punto de vista de las consecuencias económicas y sociales se destacan notables diferencias entre los movimientos migratorios de las zonas rurales, que son las más comunes - en África occidental y América del Sur y la migración de las zonas rurales a las urbanas que es la usual en Europa, México y los Estados Unidos de América.

La observación de diferentes corrientes migratorias muestra una variación considerable en las características de los grupos migrantes. Su estatuto socioeconómico varía del nivel - relativamente elevado de calificaciones que es común en las migraciones intercontinentales, a la elevada proporción de individuos no calificados y analfabetos que se encuentran en los movimientos intracontinentales de África y América Latina. La decisión de emigrar está motivada por el deseo y la voluntad de mejorar el propio destino. Tanto las comunidades receptoras como los propios inmigrantes deben adaptarse a la situación creada por el empleo de mano de obra extranjera.

Hemos hecho un breve análisis de las migraciones de mano de obra, desde sus aspectos económico y social, debido principalmente a que éstas se caracterizan por que tienen su origen en el desequilibrio que existe entre los países industrializados o desarrollados y los países en vías de desarrollo o subdesarrollados. Ahora, es conveniente referir el aspecto jurídico de esta situación.

Los fenómenos sociales y económicos trascienden al campo jurídico cuando los poderes constituidos toman contacto a través de normas directas e indirectas. Lo normal es que un fenómeno como las migraciones, cuando adquiere importancia, sea reconocido por el derecho ya sea para sancionarlo como positivo o para desterrarlo, o bien para forzarlo a tomar una dirección deseada y perseguida.

C) La comunidad internacional ante el problema de los trabajadores migrantes.

No obstante que el derecho a emigrar es inherente al ser humano y se halla implícito en la libertad de desplazamiento, es necesario conciliar las dos ideas contradictorias que se ponen frente a frente: el derecho del individuo a disponer de su propia

persona y el derecho del Estado a evitar el despoblamiento de su territorio por la emigración, o la sobrepoblación de éste por la inmigración.

Durante mucho tiempo ha prevalecido el derecho del individuo. En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre se encuentra inscrito ese derecho que tiene el hombre de ir y venir libremente sobre la superficie de la tierra. Así el Artículo 13 de este ordenamiento textualmente dice:

- "1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país."

Esta inscripción ha sido hecha precisamente en esta época en que las condiciones excepcionalmente favorables a los desplazamientos humanos han determinado, prácticamente sin límite legal de ninguna clase, el impulso que durante más de un siglo indujo a los hombres a diseminarse más allá de sus lugares de origen y a los europeos, sobre todo, a fundar nuevas civilizaciones.

La más amplia migración humana de los tiempos modernos acontece en un ambiente de liberalismo económico y político casi total, favorecido por el desarrollo del capitalismo y de la gran industria. De ahí que los problemas migratorios hoy en día sean de las principales preocupaciones de los gobiernos.

No obstante que uno de los orígenes de las migraciones es de tipo económico, sobre todo por lo que a las de mano de obra se refiere, las migraciones humanas en general no sólo atañen a las ciencias demográficas, económicas y políticas; en la misma forma afectan a la moral y a la religión y sobre todo al derecho, ya que dentro de un marco jurídico hay que regularlas para evitar los abusos en contra del hombre que es el elemento activo dentro de esta situación.

Las migraciones pueden representar pérdida de fuerzas vivas en determinado país por lo que a emigración se refiere, y la afluencia de inmigrantes ser también un peligro para otros desde el punto de vista de su aspecto económico, ya que puede hacer descender su nivel de vida. De ahí que, siendo el "capital humano" el factor número uno de la riqueza de los pueblos, se comprende la tendencia de los Estados a controlar los movimien-

tos migratorios sobre todo los de mano de obra.

Una serie de medidas restrictivas se han sucedido -- desde el primer tratado que al respecto se firmó y algunas confe rencias internacionales como la Conferencia de Pasaportes de - - 1920 adoptaron también, aunque indirectamente, decisiones rela- tivas a las migraciones.

Otra serie de medidas restrictivas a las migraciones libres han sido el resultado de acuerdos celebrados entre los Es- tados, sin embargo, estas medidas no obstante que restringen la libertad de emigrar son benéficas para los Estados y para los in- dividuos mismos ya que al regular la corriente migratoria se fa- cilita su control y es más fácil la protección de los derechos hu- manos tanto por los países que exportan como por los que impor- tan mano de obra.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico el mar- co legal para las corrientes migratorias beneficia a los hombres en el respeto de sus derechos.

Hemos dicho que es preocupación principal de los go- biernos el problema que presentan las corrientes migratorias de mano de obra, y es por ello que en su organización interna han -

creado Leyes, Ministerios y oficinas especializadas para regla-mentarla, Pero no sólo en lo individual, sino también dentro de la comunidad intern acional esta cuestión ha sido causa de preocupación. Los grandes problemas planteados por los desplazamientos de población sólo pueden ser afrontados por organizaciones -internacionales, imparciales y permanentes.

En la esfera de las migraciones varias organizacio-nes internacionales, gube rnamentales y no gubernamentales, desarollan actividades encaminadas a su regulación.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en sí misma y por medio de sus comisiones económicas regionales se ocupa, entre otras cosas de los aspectos demográficos, de dere-chos humanos y sociales de las migraciones.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), -- como organismo especializado que es, se ocupa de la igualdad -de trato de los trabajadores migrantes y de todas las cuestio-nes relativas a su empleo, condiciones de trabajo, derechos sindicales y seguridad social.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) encamina --

su estudio hacia la promoción de la igualdad de oportunidades educacionales y el trato de los trabajadores migrantes y de sus hijos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) se ocupa, del aspecto epidemiológico y de salud de los grupos migrantes — con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias y sociales de la comunidad en su conjunto.

Entre las organizaciones intergubernamentales que — no pertenecen al sistema de las Naciones Unidas el principal órgano especializado es el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), fundado en 1951, con el propósito de organizar el transporte de los migrantes europeos de ultramar y de facilitar los trámites de su asentamiento. La mayoría de las organizaciones regionales, incluidos el Consejo de Europa y la Comunidad Económica Europea desarrollan actividades en materia de migración internacional. El Comité de Mano de Obra y Asuntos Sociales y el Centro de Desarrollo, dentro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico también mantienen programas en esta materia.

Por lo que se refiere a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan principalmente de la migración interna—

cional o han establecido órganos secundarios especializados tenemos el Consejo Internacional de Organizaciones Voluntarias - - (Comisión de Refugiados y Migración), la Comisión Católica - - Internacional de Migración, el Concilio Mundial de Iglesias (Secretaría para Migración) y el Servicio Social Internacional. Organizaciones de beneficencia como Caritas Internationalis también tienen entre sus objetivos la asistencia a inmigrantes internacionales.

Ya nos hemos referido a las organizaciones de la comunidad internacional que de una u otra forma abordan el problema de las migraciones, ahora es conveniente también referirnos a la acción legislativa que contiene disposiciones relativas a la condición y los derechos de los trabajadores migrantes.

Primeramente hay que mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 13 - - consigna el derecho que todos los hombres tienen para trasladarse libremente de un lugar a otro.

La Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, que son los máximos organismos que a nivel internacional atienden este problema, han adoptado resoluciones, convenios y recomendaciones de suma importancia que en detalle estudiaremos en los dos capítulos siguientes de este trabajo.

C A P I T U L O II

LAS MIGRACIONES DE MANO DE OBRA EN LA -
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

El problema de las migraciones de mano de obra o de trabajadores migrantes, hemos dicho que es y ha sido motivo de especial preocupación, estudio y atención de la comu-
dad internacional.

Por tratarse de una cuestión en la que ade-
más de las características internacionales que presenta influye también el aspecto laboral, su atención principal se ha encomen-
dado al organismo especializado en esta materia: la Organización Internacional del Trabajo.

Para llevar un orden en el desarrollo de —
este capítulo se considera la conveniencia de dividir el tema en -
dos partes: en la primera se hará una referencia a los antece-
dentes, origen, principios y objetivos de la Organización Interna-
cional del Trabajo y en la segunda se analizarán los principales
convenios y recomendaciones preparados por dicho organismo en
materia de mano de obra migratoria o de trabajadores migrantes.

A) Antecedentes de la Organización Internacional del Trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo es el organismo a través del cual la comunidad internacional ha canalizado sus preocupaciones para estudiar las cuestiones relativas al trabajo mediante una acción internacional, para promover la causa de la justicia social y, de esa manera, contribuir a lograr una paz universal y permanente, evitando que el hombre sea explotado por el hombre mismo.

Desde finales del siglo XIX, como consecuencia de la Revolución Industrial, se dejó sentir la necesidad de regular internacionalmente el trabajo. Esta preocupación se reflejó en algunas reuniones que partieron de iniciativas privadas. Fue así como en 1900 se fundó la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, integrada con órganos permanentes, con sede en París.

Pero la preocupación continuaba en forma creciente, pasó de la iniciativa privada a la esfera gubernamental y al término de la Primera Guerra Mundial, en la Conferencia de la Paz, se decidió establecer una Comisión de Legislación Internacional del Trabajo a la que se encomendó la elaboración de un —

proyecto para constituir una institución permanente que formara parte de la entonces Sociedad de las Naciones.

El 11 de abril de 1919 la Conferencia de la Paz adoptó el proyecto que constituye el origen de la Organización Internacional del Trabajo que se fundó y empezó a funcionar inmediatamente, reuniéndose la primera Conferencia Internacional en Washington, D. C., del 29 de octubre de 1919 al 27 de enero de 1920.

Desde su aprobación en 1919, la Constitución de la O.I.T. ha sido reformada en varias ocasiones, a saber: - por enmienda de 1922 que entró en vigor el 4 de junio de 1934, - por el instrumento de enmienda de 1945 que entró en vigor el 26 de septiembre de 1946; por el instrumento de enmienda de 1946 que entró en vigor el 20 de abril de 1948; por el instrumento de enmienda de 1953 que entró en vigor el 20 de mayo de 1954 y por el instrumento de enmienda de 1962 que entró en vigor el 22 de mayo de 1963.

Conforme lo dispone la Constitución de la O.I.T., podrá adquirir la calidad de Miembro de esa Organización, cualquier Estado Miembro originario de las Naciones Unidas

y cualquier Estado admitido como Miembro de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones de la Carta. Actualmente la O.I.T. cuenta con 137 - Miembros ^{1/} y México es uno de ellos.

La Organización Internacional del Trabajo, - como organismo permanente comprende:

A) La Conferencia General, que se compone de todos los delegados debidamente designados por los Estados -- Miembros de la O.I.T., es el órgano superior y se reúne en se- sión una vez al año;

B) El Consejo de Administración, integrado por 48 personas: 24 representantes de los gobiernos, 12 repre- sentantes de los empleadores y 12 representantes de los trabajado- res; y

C) La Oficina Internacional del Trabajo, que está bajo la dirección del Consejo de Administración.

Una característica especial de la estructura de la Organización Internacional del Trabajo es que junto con los representantes de los gobiernos participan representantes de los

^{1/} Dato hasta el 25 de mayo de 1977, proporcionado por la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo en la ciudad de México, Distrito Federal.

empleadores y de los trabajadores.

Los principios fundamentales de la O.I.T. se encuentran contenidos en el preámbulo de su Constitución que a continuación se transcribe:

"Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social,

Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas;

Considerando que si cualquier -
nación no adoptare un r^ogimen de trabajo realmente humano, esta omisión --
constituiría un obstáculo a los esfuerzos
de otras naciones que deseen mejorar -
la suerte de los trabajadores en sus propios
países:

Las Altas Partes Contratantes, -
movidas por sentimientos de justicia y -
de humanidad y por el deseo de asegurar
la paz permanente en el mundo, y a los
efectos de alcanzar los objetivos expuestos
en este preámbulo, convienen en la
siguiente Constitución de la Organización
Internacional del Trabajo."

Con base en el artículo 63 de la Carta, --
la Organización de las Naciones Unidas concedió a la O.I.T. el -
estatuto de organismo especializado por acuerdo de la Asamblea
General que entró en vigor el 14 de diciembre de 1946.

Desde su fundación la labor de la O.I.T.
ha sido muy importante, tanto en el período transcurrido entre
su establecimiento y la Segunda Guerra Mundial como durante --
ésta, para ser precisos en 1944 al celebrarse la 26a. reunión de
la Conferencia Internacional del Trabajo que se efectuó en Filadelfia,
el 10 de mayo de ese año adopta lo que se conoce como
Declaración de Filadelfia "relativa a los fines y objetivos de la -
Organización Internacional del Trabajo y de los principios que -

debieran inspirar la política de sus Miembros."

En este instrumento se reafirman y robustecen los principios fundamentales, contenidos en el preámbulo de la Constitución de la O.I.T., y para los fines de este trabajo se considera conveniente destacar

- El trabajo no es una mercancía;
- En cualquier lugar del mundo la pobreza constituye un peligro para la prosperidad de todos;
- La lucha contra la necesidad de supervivencia debe perseguirse con incesante energía dentro de cada país y mediante un esfuerzo internacional continuo y concertado;
- Todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual y en igualdad de oportunidades;
- El logro de condiciones que permitan llegar a este resultado debe constituir el propósito central de la política nacional e internacional;

En la Declaración se reconoce también la obligación que tiene la O.I.T. de fomentar entre las naciones del mundo diversos programas relacionados con el trabajo en todos sus aspectos, entre los que nos interesa resaltar aquellos que permitan conceder oportunidades de formación profesional y medios para el traslado de trabajadores, incluidas las migraciones de mano de obra y de colonos, con las correspondientes

garantías que les otorga su condición de seres humanos, como medio para lograr el pleno empleo y la elevación del nivel de vida,

El carácter universal que deben tener los principios de la O.I.T. está contenido en el punto V de la Declaración de Filadelfia que textualmente dice:

"La Conferencia afirma que los principios enunciados en esta Declaración son plenamente aplicables a todos los pueblos, y que si bien en las modalidades de su aplicación hay que tener debidamente en cuenta el grado de desarrollo social y económico de cada pueblo, su aplicación progresiva a los pueblos que todavía son dependientes y a los que ya han llegado a gobernarse por sí mismos interesa a todo el mundo civilizado."

Uno de los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo que se consignan en el preámbulo de su Constitución, es el de "la protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero", motivo por el cual desde su fundación este organismo internacional se ha ocupado, ya en sus actividades generales o en actividades especiales, de tratar la cuestión de los trabajadores migrantes y de sus familias.

A partir de 1919 en que se constituyó, la O.I.T. dispuso de un programa concreto para la atención del --

tema de los trabajadores migrantes, en él se incluía: la reunión y difusión de informaciones y labores de investigación, la elaboración y aplicación de normas internacionales del trabajo y, en algunos casos la aplicación de proyectos de cooperación técnica.

Desde 1964, a consecuencia de la reorganización de la Oficina Internacional del Trabajo, las cuestiones relativas a los trabajadores migrantes han sido tratadas en cada programa o subprograma de las distintas unidades de la Oficina, considerando los recursos disponibles y las prioridades.

Las principales actividades de la O.I.T. al respecto se refieren a la seguridad social de los trabajadores migrantes y de sus familias, así como a la igualdad de oportunidades y de trato con los nacionales del país de acogida.

Es necesario hacer notas que la Organización Internacional del Trabajo enfoca las soluciones a la cuestión de los trabajadores migrantes en Europa, Africa y América Central y del Sur, sin considerar el problema que se presenta en América del Norte, principalmente en la frontera de México y los Estados Unidos de América, ni tampoco tomar en cuenta la situación en el sur de Asia.

En el aspecto normativo la O.I.T. ha desarrollado una amplia actividad. Desde la primera reunión de la Conferencia, que se celebró en 1919, se adoptaron dos recomendaciones en las que se tratan cuestiones relacionadas con los trabajadores migrantes. Posteriormente se han adoptado otros instrumentos que detallaremos al hacer el análisis de los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, en esta materia.

B) Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo acerca de los trabajadores migrantes.

Antes de entrar al análisis de los convenios y recomendaciones adoptados por la O.I.T. acerca de trabajadores migrantes se considera conveniente hacer una introducción sobre lo que son estos instrumentos internacionales.

Entre sus funciones, la Organización Internacional del Trabajo tiene la de presentar a los gobiernos de los Estados Miembros propuestas relativas a cuestiones del orden del día que adopte la Conferencia en sus sesiones de trabajo. Estas proposiciones pueden tener la forma de un convenio o de una ---

recomendación, según lo dispone el artículo 19 de la Constitución de la O.I.T.

Los convenios son decisiones de la Conferencia respecto a la adopción de propuestas relativas a una cuestión del orden del día; son instrumentos jurídicos que reglamentan ciertos aspectos de las condiciones o de la administración del trabajo, del bienestar social o de los derechos del hombre vinculados al trabajo.

Las obligaciones de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo respecto a los convenios están contenidas en el artículo 19, apartado 5 de la Constitución de la misma, y son:

- a) El convenio se comunicará a los Estados Miembros para su notificación;
- b) En el término de un año, a partir de la fecha de clausura de la reunión de la Conferencia, cada miembro se obliga a someter el convenio a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, a fin de que le den forma de ley o adopten otras medidas a nivel interno de cada Estado;
- c) Los Miembros informarán al Director -

General de la Oficina Internacional del Trabajo acerca de las me-
didas adoptadas para someter el convenio a la autoridad o autori-
dades competentes, comunicándole también los datos relativos a -
la autoridad o autoridades consideradas competentes y a las medi
das por ellas adoptadas;

d) Si el Estado Miembro obtuviere el con
sentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el -
asunto, comunicará la ratificación formal del convenio al Direc-
tor General y adoptará las medidas necesarias para hacer efecti
vas las disposiciones de dicho convenio;

e) Si el Estado Miembro no obtuviere el
consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete -
el asunto, no recaerá en él ninguna obligación, excepto la de in
formar al Director General de la Oficina Internacional del Tra-
bajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, -
sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta
a los asuntos tratados en el convenio, por vía legislativa o admi
nistrativa, por medio de contratos colectivos o de otro modo, -
e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratifica
ción de dicho convenio.

Todo convenio ratificado por los Estados

Miembros será comunicado por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo al Secretario General de las Naciones Unidas para que sea registrado de acuerdo con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

La ratificación de un convenio sólo obliga al Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que lo haya ratificado y le implica dos obligaciones:

- 1.- El compromiso formal de aplicar sus disposiciones en su legislación nacional; y
- 2.- La aceptación de un control internacional en materia laboral.

Las recomendaciones también son propuestas de la Conferencia acerca de una cuestión del orden del día, sólo que revisten esta forma cuando la cuestión tratada o uno de sus aspectos no se presta para la adopción de un convenio en el momento de tomar la decisión.

La recomendación no requiere ser ratificada, esencialmente está destinada a orientar la acción a escala nacional. Sin embargo hay que tener en cuenta que en toda recomendación se refleja la opinión de la comunidad internacional.

El propio artículo 19, apartado 6, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo contiene las obligaciones de los Estados Miembros respecto a las recomendaciones, éstas son:

a) La recomendación se comunicará a todos los Estados Miembros para su examen, a fin de ponerla en ejecución por medio de la legislación nacional o de otro modo;

b) Cada uno de los Miembros se obliga a someterla en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia, a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto a fin de que le den forma de ley o adopten otras medidas;

c) Los Estados Miembros informarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas para someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes comunicándole los datos relativos a las mismas y a las medidas que se hayan adoptado;

d) Los Estados Miembros sólo tienen obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes y a informar al Director General de la Oficina Inter

nacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas y aplicarlas.

Tanto los convenios como las recomendaciones son instrumentos internacionales que definen normas aplicables al trabajo, establecidas conjuntamente por los gobiernos, los empleadores y los trabajadores en la Conferencia Internacional del Trabajo. Son un modelo y un estímulo para las leyes y prácticas de todos los Estados Miembros de la O.I.T., y deben ser sometidos por los gobiernos a sus autoridades nacionales competentes a fin de determinar las medidas que deben tomarse al respecto a nivel nacional.

En párrafos anteriores hemos referido que uno de los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo está dirigido a la "protección de los intereses de los trabajadores en el extranjero", es por ello que desde su establecimiento

en 1919 este organismo ha atendido la cuestión, adoptando ya sea convenios o recomendaciones encaminados a cumplir la tarea de proteger a quienes prestan servicios en lugares distintos a los de su origen o residencia.

Desde la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se celebró en la ciudad de Washington, D.C., en el año de 1919, dos de las recomendaciones que se adoptaron contienen disposiciones relacionadas con el tema de los trabajadores migrantes.

La Recomendación 1, sobre el desempleo, se refiere al reclutamiento colectivo de obreros en un país con el fin de emplearlos en otro. Aquí se plantean dos cuestiones:

1. Que tal reclutamiento debiera permitirse solamente cuando exista un acuerdo entre los interesados, es decir, el Estado de acogida y el de envío; y

2. Después de consultar tanto a los trabajadores como a los empleadores que pertenezcan a las industrias interesadas en contratar mano de obra migratoria.

En el primer caso se trata de evitar el tráfico ilícito y en el segundo que los trabajadores extranjeros lleguen

a desplazar a los nacionales del país donde serán contratados.

La Recomendación 2, sobre la reciprocidad de trato a los trabajadores extranjeros dispone, como su denominación lo indica, que en las condiciones convenidas entre los países interesados pero con base en la reciprocidad se garantice a los trabajadores extranjeros y a sus familias:

A) El beneficio de las leyes y reglamentos de protección obrera; y

B) El goce del derecho de asociación legalmente reconocido a los trabajadores nacionales del país receptor.

Esta Recomendación ya considera el establecimiento de convenios entre los Estados para regular las migraciones, y con esa base establecer, en vía de reciprocidad, igualdad entre los trabajadores nacionales y los extranjeros contratados en su territorio.

Posteriormente la O.I.T. adoptó otros convenios y recomendaciones en los que se encuentran algunas disposiciones relacionadas a la cuestión de los trabajadores migrantes. Estos instrumentos se refieren a igualdad de trato en materia de indemnización por accidentes de trabajo (Recomenda-

ción 25 y Convenio 19 adoptados en la 7a. reunión de la Conferencia, 1925); organización de un régimen internacional para la conservación de los derechos del seguro de invalidez, vejez y muerte (Parte III, artículo 10 del Convenio 48 adoptado en la 19a. reunión de la Conferencia, 1935. Entró en vigor el 10 de agosto de 1938); reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes (Convenio 66 y Recomendación 61 adoptados en la 25a. reunión de la Conferencia, 1939) colaboración entre los Estados en materia de reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes (Recomendación 62 adoptada en la 25a. reunión de la Conferencia, 1939); seguridad social (Convenio 102, adoptado en la 35a. reunión de la Conferencia, 1952); protección de los trabajadores migrantes en los países y territorios insuficientemente desarrollados (Recomendación 100, adoptada en la 38a. reunión de la Conferencia, 1955); normas y objetivos básicos de la política social e igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social (Convenios 117 y 118 adoptados en la 46a. reunión de la Conferencia, 1962) y sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Convenio 121, adoptado en la 48a. reunión de la Conferencia, 1964).

De las referencias anteriores se han omiti

tido los siguientes instrumentos: Convenio 97, relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949), y Recomendación 86 sobre los trabajadores migrantes (revisada en 1949), ambos documentos adoptados por la Conferencia en la 32a. reunión que se celebró en 1949; Convenio 143, sobre las migraciones en condiciones - abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, y Recomendación 151, sobre - los trabajadores migrantes, estos dos últimos instrumentos adoptados por la Conferencia en la 60a. reunión efectuada en 1975.

Los cuatro documentos anteriores están - considerados por la propia O.I.T. como las disposiciones de - más importancia respecto a los trabajadores migrantes, por tan to ellos serán el principal objetivo para nuestro análisis.

CONVENIO 97, relativo a los trabajadores migrantes (revisado - en 1949). -

Este documento constituye una revisión al Convenio 66, relativo al reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, adoptado por la Conferencia en 1939, durante su 25a. reunión, que fue el primer instrumento multilateral encaminado exclusivamente a la protección

de aquellas personas que prestan sus servicios en lugares distintos a los de su origen o residencia.

El Convenio 97 está integrado por veintitres artículos y tres anexos. En su contenido se establecen disposiciones que constituyen las obligaciones que tienen los Estados Miembros de la O.I.T. que presentan movimientos migratorios tanto de emigración como de inmigración. Estas obligaciones se resumen en las siguientes:

1. Informar a la Oficina Internacional del Trabajo y a cualquier Miembro de la O.I.T. cuando lo soliciten, respecto de la política migratoria y las disposiciones legales nacionales que se tengan establecidas respecto a la corriente migratoria de trabajadores y a sus condiciones de trabajo y de vida, así como sobre los acuerdos generales o arreglos especiales que se establezca con otro u otros Estados Miembros de la O.I.T.

2. Establecer y mantener un servicio gratuito apropiado que se encargue de prestar ayuda a los trabajadores migrantes y, especialmente de proporcionarles información exacta respecto de las posibilidades de emigrar.

3. Tomar todas las medidas necesarias -
contra la propaganda que pueda inducir a error, respecto de las -
corrientes migratorias tanto de emigración como de inmigración.

4. Mantener servicios médicos apropiados
para los trabajadores migrantes y sus familias, dentro de los
límites de su competencia.

5. Aplicar a los inmigrantes que se enen-
cuentren legalmente en su territorio un trato igual al que se de a
los nacionales, sin distinción de nacionalidad, raza, credo o sexo.

6. Colaborar con los demás Miembros de
la O.I.T. en los servicios de empleo y otros relacionados con las
migraciones.

7. Garantizar que las operaciones efecec-
tuadas por su servicio público del empleo sean gratuitas para los
trabajadores migrantes.

8. Permitir a los trabajadores migrantes
que transfieran sus ganancias, parte de éstas o sus ahorros, habiabi
da cuenta de los límites que fije la legislación nacional respecto a
la exportación e importación de divisas.

Además de los puntos anteriores el Conveconve

nio 97 en su Artículo 10 dispone la conveniencia de que los Estados Miembros celebren acuerdos para regular las cuestiones de interés común que se presenten cuando sea considerable el número de migrantes que van del territorio de un Estado Miembro al territorio de otro. No obstante que esta disposición también debía ser una obligación para los Estados Miembros de la O.I.T. en su redacción el artículo no la determina en forma categórica ya que dice "deberán" y en los preceptos anteriores los textos indican: "Todo Miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio se obliga a...", adviértase que aquí se especifica la obligación.

Otra cuestión de importancia en este documento es el significado que el artículo 11 da respecto al término "trabajador migrante", considera como tal a toda persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que no habrá de ejercer por su propia cuenta. Nótese la característica de que el trabajador deberá estar subordinado a un patrón o empleador ya que no podrá trabajar por su propia cuenta para poder ser considerado como trabajador migrante. Este precepto incluye en la significación de trabajador migrante a cualquier persona normalmente admitida como tal, pero excluye a los trabajadores fronte

rivos, a los artistas y a todas las personas que ejerzan una profesión libre, así como a los trabajadores del mar.

Los anexos I y II del Convenio 97 se refieren a la práctica que deberá seguirse para el reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes — tanto los contratados sin que se tengan establecidos acuerdos gubernamentales, como los contratados por virtud de acuerdos que para tal efecto hayan celebrado los gobiernos.

Se considera conveniente hacer notar que los artículos 7 del Anexo I y 12 del Anexo II se refieren también a la obligación que tienen los Estados de celebrar acuerdos para regular las cuestiones de interés común respecto de los trabajadores migrantes, sin embargo tampoco se establece como una obligación categórica sino que se vuelve a utilizar el término "deberán."

El Anexo III del Convenio que se analiza se refiere a la exención de impuestos aduanales en la importación de efectos personales de los trabajadores migrantes y de sus familias, así como de las herramientas y equipo de trabajo de los primeros.

RECOMENDACION 86, sobre los trabajadores migrantes (revisada el 1949).

Este documento constituye también una revisión a dos adoptados con anterioridad por la Conferencia, las Recomendaciones 61, sobre reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, y la 62, sobre la colaboración entre los Estados en materia de reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes.

La Recomendación 86, fue adoptada también en la 32a. reunión de la Conferencia que se celebró en 1949, con el deseo de complementar el Convenio 97 que se ha analizado con anterioridad.

Esta Recomendación contiene VIII partes además de un anexo que establece un acuerdo tipo para regular las migraciones temporales y permanentes de trabajadores, incluyendo la migración de refugiados y personas desplazadas.

En las VIII partes que constituyen la Recomendación 86 se establecen principalmente las garantías y beneficios que deben gozar los trabajadores migrantes y sus familias al ser admitidos en el Estado receptor, sin embargo se debe ---

consignar que no se hace distinción en si estas garantías son -- para los casos en que los trabajadores hayan sido contratados -- por virtud de un acuerdo intergubernamental, o no, aunque es de suponerse que es el primer caso ya que en la parte VIII la Reco- mendación dispone que "Los Miembros deberían completar el -- Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949, y -- los párrafos procedentes de la presente Recomendación, mediante acuerdos bilaterales..."

Además de reafirmar las obligaciones de los Estados Miembros de la O.I.T., contenidas en el Convenio - 97, sobre los trabajadores migrantes, y de establecer detallada mente las garantías que deben gozar éstos y sus familias, la -- Recomendación 86, en la parte II contiene una disposición que re fleja la preocupación de la O.I.T. porque los Estados que inte- gran la comunidad internacional colaboren de tal manera que el beneficio que se obtenga sea para la colectividad. La disposición de referencia textualmente dice:

"4.1) De una manera general, los -- Miembros deberían tener por norma el desarrollo y uso de todas las posi- bilidades de empleo y deberían facili- tar, a estos efectos, la distribución internacional de la mano de obra y, en particular, su movimiento desde los países en que haya excedente -- hacia los países que tengan un déficit".

Por lo que se refiere al Anexo de la Recomendación 86 ya hemos dicho que establece un modelo de acuerdo tipo para las migraciones tanto temporales como permanentes de trabajadores. En sus 29 artículos contiene disposiciones sobre intercambio de información entre los Estados de emigración e inmigración, la acción que debe seguirse contra la propaganda que induce a error, las formalidades administrativas que deben seguirse relacionadas con la salida, viaje, entrada y establecimiento de los migrantes, la organización del reclutamiento, introducción y establecimiento de los migrantes, exámenes de selección, información, asistencia, educación y formación de los migrantes, condiciones de transporte, gastos de viaje y manutención, transferencia de fondos, vigilancia de las condiciones de vida: vivienda y de trabajo, solución de conflictos, igualdad de trato, régimen de seguridad social, contratos de trabajo, cambio de empleo y estabilidad en éste, expulsión del país receptor, viaje de regreso, pago de impuestos, así como métodos de consulta y colaboración entre los Estados contratantes, para cumplir las disposiciones del acuerdo que establezcan.

Tanto el Convenio 97 como la Recomenda-

ción 86 constituyen un adelanto en la regulación de las migraciones aunque en los dos documentos se refleja la influencia de protección no sólo a los trabajadores migrantes sino también a los refugiados y desplazados, muy común si consideramos que en 1949, acababa de terminar la Segunda Guerra y había que proteger no sólo a quienes prestaban sus servicios laborales fuera de sus lugares de origen o residencia, sino también a aquéllos que por otras circunstancias habían tenido que emigrar a otras tierras.

Muy loable sería que estos dos instrumentos tuvieran verdadera aplicación entre los Estados Miembros de la O.I.T., sin embargo solamente 31 países han ratificado el Convenio. 2/

En virtud de la reorganización de la Oficina Internacional del Trabajo, a partir de la 56a. reunión de la Conferencia (1971) se adoptaron por la propia Conferencia tres resoluciones en las que se plantea la necesidad de dar una atención más especializada a la cuestión de los trabajadores migrantes.

En la Resolución III, adoptada en la 56a. reunión de la Conferencia se invita al Consejo de Administración

2/ dato hasta el 17 de octubre de 1977, proporcionado por la Oficina de Zona de la Organización Internacional del Trabajo en México, D.F.

de la Oficina Internacional del Trabajo a que con carácter urgente considere la necesidad de revisar los instrumentos existentes respecto de los trabajadores migrantes, y a elaborar nuevos instrumentos a fin de adaptar sus disposiciones de manera tal que se facilite y asegure su igualdad, de hecho y de derecho, con los nacionales del país de acogida.

La Resolución IV adoptada en la 57a reunión de la Conferencia presenta la cuestión en forma más directa ya que invita al Consejo de Administración a incluir el tema en el orden del día de la próxima reunión de la Conferencia, precisando que sea de preferencia en la 59a reunión.

Así, en la Resolución VII adoptada por la Conferencia en su 59a reunión, que se celebró en 1974, la propia Conferencia "Decide inscribir en el orden del día de su próxima reunión ordinaria la cuestión "Trabajadores migrantes" para segunda discusión, con miras a la adopción de un convenio o de una recomendación".

La primera discusión sobre los trabajadores migrantes tuvo lugar en la 59a reunión de la Conferencia, surtiendo de ahí la preparación de un informe al que se acompañó —

un proyecto de convenio y uno de recomendación que se enviaron a los gobiernos de los Estados Miembros de la O.I.T., conforme lo dispone el artículo 39 del Reglamento de la Conferencia, a fin de que presentaran sus observaciones antes de la 60a reunión en la que se discutirían tales instrumentos con miras a su adopción.

En la 60a reunión de la Conferencia que se efectuó en 1975, se adoptaron el Convenio 143, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, documentos que analizaremos a continuación.

CONVENIO 143, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.

Este documento tiene como base un grupo de considerandos de los que se han seleccionado como más importantes los siguientes:

-La necesidad de evitar los aumentos de los movimientos migratorios que sean excesivos, incontrolados o no asistidos, por las consecuencias negativas que acarrearán en el plano social y humano.

-Con el fin de vencer el subdesarrollo y el desempleo estructural y crónico, los gobiernos de numerosos países insisten cada vez más en la conveniencia de estimular el desplazamiento de capitales y de tecnologías más bien que el de los trabajadores, en función de las necesidades y solicitudes de esos países en el interés recíproco de los países de emigración y de los países de empleo.

-La emigración de los trabajadores, motivada por las condiciones del mercado del empleo debería realizarse bajo la responsabilidad de los organismos oficiales del empleo y con arreglo a los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes y, en particular a los que permitan la libre circulación de los trabajadores.

-Dada la existencia de tráficos ilícitos o clandestinos de mano de obra, serían oportunas nuevas normas especialmente dirigidas contra estos abusos.

-Serían deseables nuevas normas que comprendan también aspectos relativos a la seguridad social y promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, así como en lo que se refiere a cuestiones

reglamentadas por la legislación o que dependen de las autoridades administrativas, para garantizarles un trato por lo menos igual al de los nacionales.

Los veinticuatro artículos que contiene el Convenio 143 están agrupados en tres partes: las dos primeras se refieren al tema del instrumento, o sean las migraciones en condiciones abusivas y la igualdad de oportunidades y de trato a los trabajadores migrantes y la tercera está dedicada a cuestiones de procedimiento.

En la primera parte se establece que los Estados Miembros para los que esté en vigor el Convenio, deberán:

1. Tratar de determinar sistemáticamente si en su territorio se encuentran trabajadores migrantes empleados ilegalmente y si existen movimientos migratorios con fines de empleo provenientes o con destino a su territorio, o en tránsito por éste, en los cuales los migrantes se vean sometidos a condiciones que infrinjan los instrumentos internacionales o acuerdos multilaterales o bilaterales pertinentes, o la legislación nacional.

2. Adoptar todas las medidas necesarias y convenientes para suprimir las migraciones clandestinas con fines de empleo y el empleo ilegal de migrantes.

3. Adoptar, en el ámbito de su legislación nacional, las medidas necesarias y convenientes para luchar en contra de los organizadores de movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migrantes, ya sea que procedan de su territorio, se dirijan a él o transiten por el mismo; así como contra quienes empleen a trabajadores que hayan inmigrado en esas condiciones.

4. Establecer contactos e intercambios sistemáticos de información con los demás Estados mediante la adopción de medidas tanto a nivel nacional como internacional.

5. Adoptar, a nivel nacional, disposiciones legales para evitar el empleo ilegal de trabajadores migrantes y aplicar sanciones ya sea administrativas, civiles o hasta penales.

6. Formular y aplicar una política nacional destinada a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para quienes se encuentren legalmente en su territorio en calidad de trabajadores migrantes o como miembros de su familia.

Es importante destacar que no obstante

sostener que "Todo Miembro para el cual se halle en vigor este -
Convenio se compromete a respetar los derechos fundamentales -
de todos los trabajadores migrantes"(Artículo 10), en el Convenio
143 ya se distingue a los trabajadores legalmente inmigrados de -
aquellos que lo hicieron en condiciones ilegales.

El instrumento en cuestión, por lo que se
refiere a estos últimos trabajadores migrantes, no contiene dis-
posición alguna relacionada con el respeto a los derechos funda-
mentales que tienen como personas, ni a los derechos laborales
por ellos adquiridos al desempeñar un trabajo remunerado, ya -
que el hecho de haber violado una ley migratoria no les excluye -
ni de unos ni de otros derechos.

No obstante lo anterior el Convenio 143 -
viene a representar un adelanto respecto a la cuestión de los tra-
abajadores migrantes ya que enfoca soluciones a la fase negativa
del problema, como son las migraciones abusivas y el tráfico -
ilícito y clandestino de mano de obra migratoria, ya prevé dispo-
siciones para que sean castigados quienes comercian con seres
humanos en esta forma disfrazada de esclavitud, tanto para quie-
nes organizan las migraciones como para quienes utilizan esa -

mano de obra, ya que en ningún momento les dan la misma con
deración que a los contratados por la vía legal y mucho menos a
sus nacionales no obstante que en la mayoría de los casos van a
desempeñar las labores más duras que los nacionales desprecian.

RECOMENDACION 151, sobre los trabajadores migrantes.

En las tres partes en que está dividida es
ta Recomendación, se proponen medidas para conceder igualdad
de oportunidades y de trato a los trabajadores migrantes y a los
miembros de su familia legalmente admitidos en el país de acogi
da. Se propone también la conveniencia de que todo Miembro de
la O.I.T. elabore y ponga en práctica una política social, adecua
da a las condiciones y prácticas nacionales, para que los trabaja
dores migrantes y sus familias puedan beneficiarse con las venta
jas que se concedan, en igualdad de condiciones a los nacionales
del país receptor. Asimismo se determinan medidas para el em
pleo y residencia de los trabajadores migrantes.

Respecto a la política social cuyo estable
cimiento propone la Recomendación que se analiza, considera que
debiera fundarse en un examen de las condiciones tanto de los --
países de acogida como las predominantes en los de origen de los

migrantes. Esta política debería comprender los aspectos de --
reunión de familias, para lo que se recomienda que los gobiernos
de los países tanto de empleo como de suministro adopten todas
las medidas posibles, incluyendo éstas en su legislación interna
y en los acuerdos bilaterales o multilaterales que tengan celebra
dos con otros Estados; la protección de la salud de los trabaja
dores migrantes y los beneficios de las actividades de los servi
cios sociales en igualdad con los nacionales del país receptor.

Con relación al empleo y residencia de --
los trabajadores migrantes, según la Recomendación 151 se deben
reconocer al trabajador migrante una serie de derechos relaciona
dos con su empleo en el país receptor. En esta parte de la Reco
mendación no se distingue en forma determinante entre los trabaja
dores que hayan inmigrado legal o ilegalmente, sin embargo el ar
tículo 30 del instrumento dice: "...cuando un trabajador migrante
haya sido admitido regularmente en el territorio de un Miembro...";
y el artículo 34 dispone que todo trabajador migrante deberá tener
determinados derechos en el país de empleo independientemente
que su estancia en el país haya legal o no. Estos derechos son -
de carácter laboral para cuando el trabajador se marche del país -

de empleo: salarios pendientes de pago, indemnización por terminación de contrato, prestaciones por accidentes de trabajo o enfermedad profesional y otros.

Se considera conveniente destacar que no obstante que el Convenio 143 señala que la admisión de los trabajadores migrantes debe ser legal para el reconocimiento de sus derechos como trabajadores así como para el establecimiento de obligaciones para los Estados, en la Recomendación 151 se habla en general de los trabajadores migrantes e incluso en el artículo 8.3) se recomienda que aunque la situación de los trabajadores migrantes no sea regular o no hayan podido regularizarla deberían disfrutar de la igualdad de trato en lo que se refiere a los derechos derivados de su empleo o empleos anteriores respecto a la remuneración, la seguridad social, la sindicalización y el ejercicio de sus derechos sindicales.

Aquí ya se está aplicando la tesis de que por infringir una disposición o ley migratoria a ninguna persona se le excluye del ejercicio de los derechos laborales que haya adquirido al desempeñar un trabajo honesto y menos de los derechos fundamentales que tiene como ser humano.

El análisis que se ha hecho de los intru-
mentos internacionales que ha preparado y adoptado la O.I.T. nos
lleva a poder decir que a través de este organismo especializado
la comunidad internacional ha expresado sus consideraciones res-
pecto al problema de las migraciones de mano de obra, se ha --
preocupado por recomendar distintas soluciones como el estable-
cimiento de acuerdos entre los Estados que se ven afectados por
esta cuestión, proteger a los trabajadores migrantes concedién-
doles igualdad de oportunidades y de trato con los nacionales del
país de acogida, y establecer empleos en los países de menor -
desarrollo sobre todo económico a fin de equilibrar las condicio-
nes entre los Estados de mayor y menor riqueza.

Igualmente importante es el trato que se
da a la cuestión de las migraciones en condiciones abusivas y
las recomendaciones que se presentan para quienes cometen el -
incalificable delito de traficar con sus semejantes aprovechando
su necesidad por conseguir mejores o en ocasiones los elementa-
les medios de subsistencia.

Pero no obstante los aspectos positivos --
que se han anotado en los párrafos anteriores respecto a los ins-

trumentos de la O.I.T. en la aplicación de su política se presentan cuestiones criticables como el hecho de que ella esté dirigida a determinadas regiones del mundo, excluyendo otras en las que se presenta el problema de las migraciones con consecuencias tanto o más espinosas, como por ejemplo las migraciones en el Sur de Asia y la corriente migratoria que afecta la frontera de México con los Estados Unidos de América. Este último caso principalmente será analizado con más detalle en el capítulo correspondiente de este trabajo.

Otra cuestión que se considera importante hacer notar como resultado del análisis a los principales instrumentos de la O.I.T. respecto a las migraciones de mano de obra es que por lo general se refieren a las migraciones controladas, siendo muy pobre el tratamiento dado al aspecto negativo que es el tráfico ilícito al que se dedican mas recomendaciones que convenios y ya hemos visto como aquellas no tienen la fuerza obligatoria para los Estados que tienen los convenios.

Así pues, aunque la Organización Internacional del Trabajo está basada en los derechos fundamentales de los seres humanos y en los principios de justicia social, - - -

desgraciadamente se nota una cierta injusticia al enfocar las soluciones del problema de las migraciones de mano de obra a determinadas regiones y países del mundo y aunque esa actitud se comprende ya que en algunos casos afecta, por estar involucrados países poderosos como en el de la corriente migratoria México-Estados Unidos de América en que uno de los afectados es una de las potencias mundiales, sin embargo no se justifica porque se debía actuar con sentido equitativo y no haciéndose ciego cuando se trata de juzgar situaciones en las que los interesados, sean países de desigual poder.

Confiamos en que en un tiempo no lejano la actitud de la O.I.T. sea más severa en cuanto a la aplicación de sus disposiciones para que efectivamente haya en el mundo justicia social y si no todos los países sean ricos cuando menos la riqueza esté mejor repartida y todos los hombres tengan un trabajo decoroso que les permita vivir cómodamente en sus lugares de origen sin que tengan que emigrar en busca no sólo de mejores condiciones de vida, sino, como ya se ha dicho, en muchos casos de los medios indispensables para subsistir.

C A P I T U L O III

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
ANTE LA CUESTION DE LAS MIGRACIONES DE
MANO DE OBRA.

La Organización de las Naciones Unidas - -
como la más alta autoridad internacional que es no ha dejado de
considerar el problema de las migraciones de mano de obra como
uno de los asuntos importantes a tratar tanto en las reuniones de
la Asamblea General como en las del Consejo Económico y Social,
ello no obstante que el organismo especializado en materia laboral:
la Organización Internacional del Trabajo, tiene encomendada la --
atención de este asunto, como ya vimos en el capítulo anterior de
este trabajo.

A efecto de situar debidamente los instrumentos
internacionales emanados de la O.N.U., respecto de las migraciones
de mano de obra, se considera conveniente hacer una
breve referencia de antecedentes, principios y finalidades de ---
este organismo así como señalar los órganos que lo constituyen,-
desglosando las funciones de los principales para los fines del te
ma que se estudia.

A) La Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.)

Este organismo internacional tiene su antecedente

en la Sociedad de las Naciones que a pesar de su discutido fracaso demostró la necesidad que existe en la comunidad internacional de que entre los Estados haya una organización de carácter universal, por ello, a pesar de la situación que prevalecía en virtud de la guerra no se abandonó la idea de crear un organismo con mejores y más convenientes características que la extinta Sociedad de las Naciones.

Así, después de más de tres años de firma da la Declaración de las Naciones Unidas (1º de enero de 1942), en la ciudad de San Francisco se reunió la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional y al terminar ésta, el 26 de junio de 1945, se firmó la Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, en virtud de la cual se establece la Organización de las Naciones Unidas.

Con este "nuevo" organismo se pretendía superar la desaparecida Sociedad de las Naciones y aunque en parte se logró tal finalidad, sin embargo la similitud entre ambas organizaciones es inevitable. Los principales propósitos en las dos son los mismos: promover la cooperación internacional

y lograr la paz y la seguridad internacionales. También en sus objetivos existe una identidad básica así como una forzosa similitud de plan y de estructuración. Los contrastes entre una y otra vienen a ser determinados más bien por las condiciones políticas en que cada una se originó, pero en lo esencial no hay diferencia.

La Organización de las Naciones Unidas se establece por virtud de la Carta de las Naciones Unidas que es su estatuto. En el preámbulo y en el Artículo 1 del referido instrumento están contenidos los propósitos de la organización, de los que, para los fines de este trabajo se ha considerado conveniente destacar los siguientes:

-Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

-Promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un amplio concepto de la libertad.

-Practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos.

-Mantener la paz y la seguridad internacio

nal para promover el progreso económico y social de todos los -
pueblos.

-Fomentar entre las naciones relaciones de
amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de dereu
chos y al de la libre determinación de los pueblos.

-Realizar la cooperación internacional en -
la solución de problemas internacionales de carácter económico,
social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del
respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales
de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión.

-Servir de centro que armonice los esfueru
zos de las naciones por alcanzar propósitos comunes.

Para la realización de los propósitos conteu
nidos en el preámbulo y en el Artículo 1 de la Carta, el propio -
instrumento establece en el Artículo 2 los principios siguientes -
en virtud de los cuales procederán tanto la Organización como sus
Miembros:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización a fin de

asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII."

Por lo que se refiere a los Miembros de la

O. N. U. el Artículo 3 establece que son Miembros originarios - los Estados que habiendo participado en la Conferencia de San -- Francisco o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1º de enero de 1942, suscriban y ratifiquen la Carta de las Naciones Unidas, sin embargo el Artículo 4 concede de la posibilidad a otros Estados de ser Miembros de las Naciones Unidas siempre que:

- a) Sean amantes de la paz;
- b) Acepten las obligaciones consignadas en la Carta, y
- c) A juicio de la Organización estén capacitados para cumplir tales obligaciones.

Para su funcionamiento las Naciones Unidas está dividida en diversos órganos como lo establece el Artículo 7 de la Carta. Los principales son:

1. Una Asamblea General
2. Un Consejo de Seguridad
3. Un Consejo Económico y Social
4. Un Consejo de Administración Fiduciaria
5. Una Corte Internacional de Justicia
6. Una Secretaría General

Para los fines de este trabajo interesa co--

nocer con más detalle la Asamblea General y el Consejo Económico y Social ya que de ellos han emanado las resoluciones sobre la cuestión de las migraciones de mano de obra.

La Asamblea General. -

La integran representantes de todos los Estados Miembros de la O. N. U., en un plan de igualdad y teniendo cada uno derecho a un voto. Se reúne una vez por año en sesión ordinaria y cada vez que las circunstancias lo exijan en sesiones extraordinarias. En sus sesiones funciona con seis comisiones principales:

1. Comisión de Asuntos Políticos
2. Comisión de Asuntos Económicos y Financieros
3. Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales.
4. Comisión de Asuntos de Administración Fiduciaria y Territorios Autónomos.
5. Comisión de Asuntos Presupuestales y Financieros.
6. Comisión de Asuntos Jurídicos.

Además de una Comisión Política ad hoc y algunos otros comités especializados.

En cuanto a las funciones de la Asamblea General y los poderes que este órgano tiene, están establecidos principalmente, aunque de manera un tanto general pero bastante amplia, en el Artículo 10 de la Carta y la propia Asamblea ha ido aumentando su campo de acción, sin embargo, sus facultades legales sólo son de recomendación sin que las resoluciones que adopte tengan carácter obligatorio para los Estados porque carece de autoridad sobre ellos. Su función más importante es la de un foro público que forma y orienta la opinión universal.

Dentro de la O. N. U. la Asamblea General ejerce una función de supervisión sobre otros órganos como el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia, la Secretaría General y otros con los que está directamente relacionada. En esa función puede considerar cualquier asunto o conflicto que tenga relevancia internacional.

El Artículo 13 de la Carta da a la Asamblea General la importante tarea de fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, así como de ayudar a que sean efectivos los derechos humanos.

De ahí que en algunas sesiones de la Asamblea General se haya tratado la cuestión de las migraciones de mano de obra que como se ha dicho en capítulos anteriores es un problema de carácter económico y social que afecta tanto a los países desarrollados como a los subdesarrollados o en vías de desarrollo.

El Consejo Económico y Social. - (ECOSOC)

Este órgano es de importante consideración debido a que las cuestiones económicas y sociales en las relaciones internacionales son hoy en día de relevante trascendencia. La O. N. U. no podría realizar uno de sus principales objetivos: mantener la paz, si buena parte de sus esfuerzos no los destina a tratar de solucionar los problemas económicos y sociales que amenazan gravemente la paz entre los Estados.

El Capítulo X de la Carta está dedicado al Consejo Económico y Social que se integra por cincuenta y cuatro Miembros de la O.N.U.; y funciona con un considerable número de organismos subsidiarios, algunos de mayor o menor trascendencia siendo los principales los nueve siguientes, cada uno de los cuales tiene a su cargo tareas de mucha importancia:

- 1.- Comisión de Estadística

- 2.- Comisión de Población
- 3.- Comisión de Desarrollo Social
- 4.- Comisión de Derechos Humanos
- 5.- Comisión de Estupefacientes
- 6.- Comité Permanente de Desarrollo Industrial
- 7.- Comité de Vivienda, de Construcción y de Planeación.
- 8.- Comité Consultivo para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo.
- 9.- Comité de Planeación para el Desarrollo

También el Consejo ha creado cuatro Comisiones Económicas Regionales:

1. Comisión Económica para la América Latina (CEPAL)
2. Comisión Económica para Europa (ECE)
3. Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (ECAFE)
4. Comisión Económica para Africa (ECA)

Las funciones del ECOSOC aunque no se presentan armoniosamente especificadas en la Carta, sino que se encuentran en diversos preceptos de la misma, son de suma importancia y puede decirse que en la realidad el Consejo Económico y Social ha excedido los límites que se le determinaron en el - - -

estatuto de la O. N. U. A pesar de que en ocasiones aparece — duplicando funciones de la Asamblea y de otros organismos, ello se debe al amplio texto de la Carta y a lo difuso de las disposiciones aplicables, que hicieron rebasar el marco propuesto para este órgano.

La creciente importancia del Consejo Económico y Social se debe a que es más compacto y propicio que la Asamblea General para acometer tareas de contenido técnico ya que posee las ventajas de un cuerpo técnico más o menos — homogéneo, sin embargo, da la impresión de que aquel aún no ha encontrado su verdadero lugar respecto de ésta.

No obstante las anteriores consideraciones el ECOSOC desempeña un importante papel de centralización y de animación; formula estudios; prepara proyectos de convenciones; convoca conferencias especializadas en busca de solución a problemas internacionales sociales, económicos y de índole afín; hace recomendaciones a la Asamblea General y a otros órganos de la O. N. U. acerca de problemas de su propia incumbencia; — coordina y controla los "organismos especializados" y las "organizaciones no gubernamentales"; desempeña servicios a solici

tud de los Miembros y de los organismos especializados, y juega un importante papel en el desarrollo de la asistencia técnica --- entre los países Miembros de la O. N. U.

El carácter económico y social que tiene el ECOSOC le da las atribuciones correspondientes para atender en sus sesiones de trabajo los aspectos del problema de las migraciones de mano de obra. En esa virtud después de tratar el asunto ha adoptado resoluciones en esta materia.

Los instrumentos que la O. N. U. ha adoptado respecto de las migraciones de mano de obra, tanto -- en la Asamblea General como en el Consejo Económico y Social son documentos del más alto nivel internacional en los que están contenidos los puntos de vista de la comunidad mundial con relación al tema. Por la importancia que tienen en ese aspecto enseguida analizaremos cada uno de esos documentos.

B) Resoluciones de la O.N.U. respecto a las migraciones de -
mano de obra.

Ya hemos dicho que la Organización de las Naciones Unidas a través de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social atiende la cuestión de las migraciones --

de mano de obra; la primera por mandato expreso de la Carta -- de las Naciones Unidas, tiene encomendadas, entre otras, las tareas de fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social y cultural, educativo y sanitario, así como ayudar a que sean efectivos los derechos humanos; y por su parte, el Consejo Económico y Social como su nombre lo indica tiene a su cargo el desempeño de funciones en asuntos económicos y sociales que afecten a los Estados que forman parte de las Naciones Unidas.

Por ello, tanto la Asamblea General, como órgano formador y orientador de la opinión universal, como el ECOSOC, en su carácter de órgano técnico de la O. N. U., tienen competencia para atender lo relativo a las migraciones de mano de -- obra ya que es un problema de carácter económico y social que requiere de la cooperación de los Estados para solucionarlo.

La Asamblea General, a través de la -- Tercera Comisión: de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales y el Consejo Económico y Social por conducto de las Comisiones de Desarrollo Social y de Derechos Humanos, además de estudiar el problema de las migraciones de mano de obra, en algu

nas sesiones de trabajo sobre todo a partir de 1972, han pro-
puesto recomendaciones contenidas en distintas resoluciones, -
con miras a que en particular los Estados afectados y en gene-
ral la comunidad internacional adopten las medidas conducentes
para evitar que la cuestión tome giros que la lleven a constituir
un problema mayor que el que ya representa.

Las resoluciones de la O. N. U. en esta materia
podemos dividir las en dos grupos: a) las destinadas a hacer ---
frente a los problemas del tráfico ilícito y clandestino, y b) las
que se refieren a los trabajadores migratorios en general.

Motivado por las severas denuncias que re-
presentantes africanos presentaron en el 53o período de sesio-
nes del ECOSOC respecto de algunos incidentes relativos al ---
transporte ilegal de trabajadores procedentes de algunos países
africanos, y a su explotación en algunos países europeos, en --
condiciones parecidas a la esclavitud, el ECOSOC tomó cartas
en el asunto con gran interés y en ese mismo período de sesio-
nes adoptó la primera de varias resoluciones acerca de la cues-
tión de los trabajadores migratorios.

Siguiendo un orden cronológico según han -
sido adoptadas por la Asamblea General o por el Consejo - - -

Económico y Social, en seguida analizaremos cada una de las resoluciones en la materia de este trabajo.

RESOLUCION 1706 (LIII) Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino.

Hemos dicho con anterioridad que esta resolución se derivó de las denuncias presentadas por representantes africanos respecto al transporte ilegal de trabajadores africanos y su explotación en algunos países de Europa, por tal virtud se justifica que en la parte dispositiva se dedique la atención a -- "algunos países europeos" y "de algunos países africanos" sin considerar otras partes del mundo en las que se presenta la cuestión de las migraciones laborales y principalmente el problema del tráfico ilícito y clandestino de trabajadores, en igual o mayor escala.

En esta Resolución el ECOSOC condena la explotación y el aprovechamiento abusivo de la mano de obra migratoria así como el tráfico ilícito y clandestino de los trabajadores migrantes. Las recomendaciones que se formulan están enfocadas a combatir las prácticas delictivas de tráfico ilícito y clandestino de trabajadores migratorios y a los traficantes de mano de obra que son quienes practican esas actividades.

Entre las recomendaciones que en esta --
Resolución se hace a los Estados cabe destacar:

1. Que adopten las medidas necesarias o intensifiquen sus esfuerzos para que los responsables de practicar el tráfico ilícito y clandestino de trabajadores migratorios sean aprehendidos y juzgados; y

2. Que tomen las medidas necesarias, incluyendo la promulgación de nuevas leyes si fuera preciso, para combatir e impedir dichas prácticas.

No obstante lo positivo de las disposiciones contenidas en la Resolución que se analiza, se considera - que éstas deberfan enfocarse más a la cooperación internacional y no sólo adoptando medidas internas, que si bien son necesarias, no es posible aplicarlas con todo su rigor si se fomenta la actividad delictiva en otros Estados. Además de que los países interesados tomen medidas internas deberfa habermas cooperación con los otros a quienes afecta el problema, -- para atacarlo.

RESOLUCION 2920 (XXVII) Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino.

Esta Resolución de la Asamblea General-

es reflejo de la Resolución 1706 del ECOSOC por lo que también está dedicada al aspecto de explotación a los trabajadores migratorios agregando los tratos discriminatorios de que son víctimas estos trabajadores en los territorios a donde emigran en busca de trabajo.

Aquí también se muestra cierto regionalismo al tratar el problema, justificado si se considera que es reflejo de la Resolución 1706 del ECOSOC, sin embargo ya se -- mencionan, aunque de manera general "otros continentes". El párrafo quinto de la parte expositiva de la Resolución dice textualmente:

"Hondamente preocupada por la discriminación de hecho de que son víctimas los trabajadores extranjeros en ciertos países de Europa y de otros continentes..."

En la parte resolutive de este instrumento destacan tres aspectos contenidos en la primera recomendación. Se pide a los países que están involucrados en la cuestión de las migraciones y principalmente aquellos que reciben en sus territorios a trabajadores migratorios:

1. - Que adopten medidas para poner fin a los tratos discriminatorios a los trabajadores migrantes.
2. - Que velen por la aplicación de tales medidas.
3. - Que aseguren el mejoramiento de los mecanismos para recibir a los trabajadores migratorios.

Casi en igual forma que en la Resolución 1706 del ECOSOC las medidas que se proponen son de carácter interno, en ningún momento se menciona la cooperación internacional de los Estados interesados o involucrados en el problema.

RESOLUCION 1749 (XIV) Trabajadores migratorios.

Esta Resolución del ECOSOC, adoptada el 16 de mayo de 1973 en su 54o período de sesiones es más amplia que las dos anteriores y esto es lógico ya que como resultado de las migraciones de trabajadores en forma general, se reconoce que esta cuestión ha adquirido en todo el mundo proporciones que influyen en la situación social y económica así como en las relaciones entre los países por lo que se requiere de la especial atención de las Naciones Unidas; que en general los mo

vimientos migratorios se deben a las diferencias en los niveles de desarrollo y al progreso insatisfactorio, a pesar de los esfuerzos nacionales e internacionales para reducir la desigualdad que existe entre los países desarrollados de los no desarrollados, y que el aumento de la migración de trabajadores origina grandes problemas tanto a los países de emigración como a los de inmigración.

Los puntos más importantes de la parte resolutive de este instrumento son los siguientes:

1. - Es necesario que las Naciones Unidas consideren la situación de los trabajadores migrantes teniendo en cuenta los diversos aspectos de la cuestión: económicos, políticos, sociales y de respeto a los derechos y a la dignidad humana;

2. - Que los gobiernos de los países de emigración e inmigración presten la debida atención a la situación de los trabajadores migrantes y sus familias, adopten medidas para mejorar su posición, se les proteja contra la discriminación, se creen oportunidades de empleo en los países de emigración y se preste la debida atención al aspecto internacional del problema; y

3. - Que los países afectados aseguren los -
derechos laborales e inherentes de los trabajadores migratorios -
y a sus familias mediante el establecimiento de convenios bilate
rales para la contratación de mano de obra migratoria.

Respecto a esta Resolución poco hay que -
comentar ya que en ella se enfoca el problema como realmente es
y el ECOSOC propone las soluciones básicas que deben darse al
mismo.

Serfa ideal que todos los Estados en los que
se presentan las corrientes migratorias de trabajadores tomaran
en cuenta esta Resolución conforme a las recomendaciones que
en ella propone el ECOSOC.

RESOLUCION 1789 (XIV) Explotación de la mano de obra por -
medio del tráfico ilícito y clandestino.

Esta Resolución del ECOSOC también adopta
da en el 54o período de sesiones vuelve a enfocar su atención -
a la explotación de la mano de obra por prácticas delictivas como
son el tráfico ilícito y clandestino.

Considerando que una acción más eficaz para
evitar tal explotación exige medidas de alcance más amplio con

el propósito de mejorar la protección de los derechos humanos - de los trabajadores extranjeros, el ECOSOC propone determinadas medidas a seguir y entre las más importantes cabe destacar el hecho de que por segunda vez este órgano de las Naciones Unidas recomiende a los Estados "que celebren los acuerdos bilaterales oportunos sobre los trabajadores migrantes."

Aquí ya se está considerando la cooperación internacional que debe haber entre los Estados y sobre todo entre los interesados en solucionar el problema, porque celebrando convenios entre sí se evitaría el tráfico ilícito y clandestino o cuando menos se reduciría ya que existiendo arreglos intergubernamentales los trabajadores podrían solicitar su contratación legal sin necesidad de recurrir a intermediarios officiosos que actúan al margen de la ley.

En esta Resolución el ECOSOC pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías que en su 26o. período de sesiones considere como asunto prioritario esta cuestión y que recomiende las nuevas medidas que sean necesarias para proteger los derechos humanos de los trabajadores extranjeros sin hacer distinción alguna.

Con base en lo anterior la Subcomisión de Pre

vención de Discriminaciones y Protección a las Minorías examinó el tema y entre las sugerencias y observaciones que se hicieron con miras a resolver el problema del tráfico ilícito y clandestino conviene destacar las siguientes:

- 1.- La rigurosa aplicación de los instrumentos existentes sobre esclavitud.
- 2.- La estricta aplicación de sanciones contra quienes practiquen el tráfico ilícito y clandestino de mano de obra.
- 3.- Que los gobiernos apoyen la labor de la O.I.T. en relación con este asunto.
- 4.- Que los gobiernos promulguen leyes que prevean fuertes sanciones penales contra los organizadores del tráfico ilícito y contra los empleadores que se benefician de esta práctica.
- 5.- Celebrar acuerdos bilaterales para la contratación de mano de obra migratoria entre los países en que se presente esta corriente.
- 6.- Establecer centros gubernamentales de contratación en los países de procedencia de los trabajadores

migrantes.

7.- Adoptar las medidas internacionales y bilaterales para fomentar la economía de los países en desarrollo y acelerar la descolonización.

De acuerdo con las observaciones anteriores, con fecha 19 de septiembre de 1973 la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución 6 (XXIV) por el que se recomienda la preparación de un estudio sobre la cuestión, para lo cual se designó un Relator Especial.

Por la importancia que representa la atención de las migraciones de mano de obra en las Naciones Unidas, haremos breve referencia a este estudio.

En primer término diremos que se desarrolló sobre dos aspectos:

1. El tráfico ilícito y clandestino de mano de obra extranjera; y
2. Los problemas de los trabajadores migrantes en los países de inmigración.

No obstante la división anterior, las recomendaciones que propone van encaminadas hacia el primer aspecto -

ya que es el que constituye el más grave problema.

Estas recomendaciones, a su vez se dividieron en dos grupos: las destinadas a poner fin al tráfico ilícito de mano de obra extranjera y las destinadas a proteger los derechos fundamentales de los trabajadores. En ambos casos las medidas que se proponen se enfocan a los países de acogida, a los países de origen y aquellas que deben tomarse en el plano internacional.

Las recomendaciones que se proponen en el estudio a tomarse en el plano internacional respecto al tráfico ilícito son:

1. La INTERPOL debe prestar su asistencia para la detección y destrucción de las redes internacionales de tráfico de mano de obra extranjera y la de trata internacional de mujeres.
2. Debe iniciarse una acción internacional en la que participen los países de acogida, los países de tránsito y los países de origen, en particular en materia de detección y de asistencia judicial y extradición.
3. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados deben contribuir a la formación de funciona

rios encargados de las cuestiones de los trabajado-
res emigrantes, de personas que tengan por misión
resolver sus problemas tales como trabajadores so-
ciales, o de responsables encargados de la vigilancia
de las fronteras y de los servicios de inmigración.

4. Los órganos de las Naciones Unidas que se ocu-
pan de la esclavitud deben estudiar esta nueva for-
ma de esclavitud que es la explotación de los mi-
grantes ilícitos."

Se considera prudente destacar que en el do-
cumento E/CN.4/Sub.2/352, EXPLOTACION DE LA MANO DE
OBRA POR MEDIO DEL TRAFICO ILICITO Y CLANDESTINO, -
Declaración introductoria acerca del estudio sobre el tráfico
ilícito de la mano de obra y sobre los problemas actuales de-
los trabajadores migratorios, se reconoce una recomendación
dada por México como uno de los mejores medios para atacar
y poner fin al tráfico ilícito y clandestino, aunque no en un pla-
zo inmediato. Esta recomendación textualmente dice:

"favorecer el desarrollo de las fuentes de trabajo-
de los países que constituyen reservas de mano de
obra"

No obstante que la recomendación anterior puede ser una buena solución al problema, cabe hacer notar - que para que los gobiernos de los Estados interesados y sobre todo los de origen de la mano de obra, pudiesen llevarla a la práctica tendrían que actuar con mucha cautela ya que esto - podría propiciar el intervencionismo y mayor expansionismo de los países ricos, lo que originaría otro tipo de problemas.

En el aspecto de protección a los derechos fundamentales de los trabajadores clandestinos las recomendaciones están encaminadas a que los organismos internacionales como la O. I. T., la U. N. E. S. C. O., la propia O. N. U. y - otros interesados, procedan o prosigan efectuando estudios - y propongan recomendaciones a fin de que verdaderamente se pueda aplicar las disposiciones relativas a los derechos fundamentales de todos los seres humanos, independientemente de su condición migratoria o laboral.

También se recomienda que la Asamblea General de las Naciones Unidas prepare un modelo de acuerdo bilateral que sancione y reprima el tráfico ilícito de mano de obra. Posteriormente la propia Asamblea General recomendaría a los

Estados la adopción de dicho acuerdo.

Con base en el informe de la Comisión de -
Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales, durante el 29o.
período de sesiones de la Asamblea General, en la 2278a sesión
plenaria de fecha 6 de noviembre de 1974, se adoptó la Resolu-
ción que en seguida analizaremos.

RESOLUCION 3224 (XXIX) Medidas para mejorar la condición
de los trabajadores migratorios.

En la parte expositiva de este documento la
Asamblea General reconoce que "el problema de los trabajado-
res migratorios continúa teniendo suma importancia para --
ciertos Estados", y "que dicho problema lejos de disminuir se
agrava, sobre todo en determinadas regiones" en virtud de lo
cual es "conveniente dar mayor difusión al estudio sobre la ex-
plotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y --
clandestino".

Las disposiciones de esta Resolución están
relacionadas con el estudio efectuado por la Subcomisión de -
Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,
sin embargo cabe destacar por su importancia el dispositivo 4

que textualmente dice:

"4. Invita a todos los Estados, hasta tanto no se cuente con mayores elementos de juicio necesarios para formular recomendaciones expresas, a que:

a) Otorguen a los trabajadores migratorios que se internan legalmente, un trato igualitario al previsto para sus nacionales, en lo relativo a los derechos humanos y a las normas de su legislación laboral que les sean aplicables;

b) Fomenten y faciliten por todos los medios a su alcance, la celebración de convenios bilaterales que coadyuven a disminuir el tráfico ilícito de la mano de obra extranjera;

c) Mientras se logra concertar tales convenios adopten las medidas pertinentes a fin de que los derechos humanos de los trabajadores migratorios que se internen subrepticamente a sus territorios sean plenamente respetados. "

Nótese como ya en esta Resolución, no obstante que se distingue entre los trabajadores migratorios legal-

mente admitidos y los que se internan subrepticamente en un territorio, se pide el respeto a los derechos humanos independientemente de su calidad migratoria o laboral.

Igualmente se propone la celebración de -- convenios bilaterales para atacar el tráfico ilícito y clandestino de mano de obra. Esta propuesta puede considerarse como un adelanto en la cooperación de los países para solucionar el problema.

RESOLUCION 1926 (LVIII) Bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias.

Esta Resolución del ECOSOC, adoptada el 6 de mayo de 1975 en la 1948a. sesión plenaria consta de dos -- partes: A Trabajadores migrantes, y B Migración Internacional, ambas de igual importancia; sin embargo para los fines de este trabajo las primeras son las que más nos atañen y las principales son:

1. Que se refuercen los programas destinados a mejorar el bienestar de los trabajadores migrantes y a la atención de las necesidades de sus familias.

2. Necesidad de la plena aplicación del --

principio básico del trato igual para los emigrantes en el marco de la legislación social y laboral y de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados.

También se considera importante destacar que en esta Resolución el ECOSOC pide al Secretario General de las Naciones Unidas que en cooperación con otros organismos internacionales interesados como la O.I.T., la U.N.E.S.C.O. y la O.M.S. prepare un documento que contenga los principios relativos a los trabajadores migratorios y a sus familias que ya están incorporados en los instrumentos internacionales --- aprobados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Asimismo le pide que en su informe de 1978 dé aten--ción prioritaria a las tendencias mundiales y regionales de los movimientos migratorios de trabajadores así como a las medidas gubernamentales e intergubernamentales pertinentes.

A su vez la primera recomendación de la resolución que se analiza se refiere al establecimiento de un grupo ad hoc que estudie las medidas adecuadas respecto de la defensa de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias.

Es muy halagador comprobar cómo las --

Naciones Unidas va tomando conciencia de la importancia del problema de las migraciones de mano de obra y no sólo eso sino que ha adoptado medidas para que las organizaciones que de una u otra manera tienen ingerencia en la cuestión estudien sus diversos aspectos y propongan recomendaciones que lleven a la solución o cuando menos a atenuar el problema por medio de la regulación legal.

RESOLUCION 3449 (XXX) Medidas para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios.

Con fecha 9 de diciembre de 1975, en su 2433a sesión plenaria la Asamblea General adoptó esta resolución en la que se expresan conceptos y se proponen recomendaciones de gran importancia.

De la parte expositiva se considera prudente destacar el reconocimiento que se hace acerca de que la comunidad internacional tiene conciencia del problema de las migraciones de mano de obra y que se requiere proteger los derechos humanos de los trabajadores migratorios así como la urgente necesidad de que se examine cuidadosamente el problema de los

trabajadores migratorios que se internan subrepticamente en el territorio de un país en busca de trabajo.

La parte resolutive de este instrumento internacional contiene las recomendaciones siguientes:

1. Que los órganos de las Naciones Unidas que realizan actividades en las esferas de los derechos humanos continúen atendiendo la cuestión del respeto a los derechos de los trabajadores migratorios;

2. Que en todos los documentos oficiales de las Naciones Unidas y de organismos especializados interesados se utilice la expresión "trabajadores migratorios no documentados o irregulares" al referirse a aquellos que se internan ilegal o subrepticamente a otro país en busca de trabajo;

3. Que los gobiernos de los Estados Miembros reiteren a sus autoridades administrativas la obligación de respetar los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios, incluyendo los no documentados o irregulares;

4. Que los Estados Miembros de la O. N. U. concedan toda clase de facilidades y ayuda a los agentes diplomáticos y consulares acreditados en sus respectivos países para -

que puedan cumplir las funciones de protección a los nacionales del país que representan y concretamente a los trabajadores migratorios incluyendo los no documentados.

Es de destacar como comentario a esta Resolución que el enfoque de la misma en forma general a todos los trabajadores migratorios demuestra el cambio tan significativo que se operó en virtud de los estudios que se realizaron para conocer a fondo los diversos aspectos del problema de las migraciones de mano de obra, lo que llevó a que en este instrumento internacional se reconozca la necesidad de proteger a todos los trabajadores migratorios; que a quienes se internaron subrepticiamente a un país en busca de trabajo se les denomine con un calificativo menos despectivo que el que se utilizaba; que se respeten los derechos humanos de los trabajadores migratos y, por último, que se den facilidades a los representantes consulares y diplomáticos para que puedan proteger a sus nacionales en el extranjero y sobre todo a los trabajadores migratos.

Al ampliar esta Resolución las recomendaciones de la O. N. U. a todos los trabajadores migratorios, se

nota ya la preocupación de la comunidad internacional por el cre
cimiento del problema en todo el mundo.

Este instrumento, reflejo de la Resolución 1749 del ECOSOC, además de expresar la preocupación que los Estados Miembros de la O. N. U. tienen respecto del problema, se encamina más a la protección de los trabajadores migratori
rios y al respeto de sus derechos fundamentales y a su dignidad, lo que revela que se está actuando con un carácter más humano, reconociendo que los trabajadores migratorios, documentados o no, ante todo son seres humanos.

En el orden en que se han presentado las - Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social podemos ver los adelantos que se han operado al tratar el problema en ambos órganos de las Naciones Unidas.

Es satisfactorio comprobar cómo la comu
nidad internacional va tomando conciencia de la importancia y gravedad del problema de las migraciones de mano de obra y - sobre todo de la explotación de que son víctimas aquellos seres humanos que, en la mayoría de los casos para cubrir sus más indispensables necesidades de subsistencia, recurren a medios

como la migración a fin de obtener con el trabajo de sus brazos el pan para ellos y sus familias.

En estos documentos que se han analizado la Organización de las Naciones Unidas recurre también a otros organismos internacionales como la O.I.T., la U.N.E.S.C.O., la O.M.S. y otros para que en forma coordinada estudien el problema y propongan las mejores soluciones al mismo. Este detalle es de importante consideración ya que vemos que no sólo con la cooperación de los Estados, sino también de los organismos que éstos integran, se puede obtener una fuerza mayor para luchar en contra de las diversas situaciones que dan origen a las migraciones de mano de obra y a sus aspectos delictivos como el tráfico ilícito y clandestino y sobre o junto a ellos la explotación a los trabajadores migrantes que ante todo son seres humanos a los que se les deben respetar sus derechos fundamentales como hombres y sus derechos laborales como trabajadores, independientemente de que hayan infringido una disposición de carácter migratorio.

La corriente migratoria de mano de obra será un problema permanente de la humanidad mientras no haya una justa distribución de la riqueza, mientras en unos países haya de sobra y en otros se carezca hasta de lo indispensable, mientras la población crezca en forma desmedida, sin conciencia de que todos los seres que nacen tienen que comer para subsistir.

C A P I T U L O IV

LA CORRIENTE MIGRATORIA DE TRABAJADORES MEXICANOS
Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN ESTA MATERIA.

Después del análisis de la cuestión de — las migraciones de mano de obra en el mundo y de cómo ha sido tratada en los foros internacionales, corresponde ahora estudiar el problema que se presenta en el ámbito nacional, así como las — disposiciones legales aplicables en materia de trabajadores migratorios mexicanos.

Con la misma orientación que en los capítulos anteriores en éste también se seguirá un orden en el desarrollo del tema: primero se hará una referencia de antecedentes — de la corriente migratoria de trabajadores mexicanos y la situación que prevalece en la actualidad, para en segundo lugar analizar las disposiciones legales aplicables en la materia.

A) Antecedentes de la corriente migratoria de trabajadores mexicanos al extranjero.

El fenómeno migratorio tanto de emigración como de inmigración se presenta en México como un tema importante de ser tratado, sin embargo es el aspecto de emigración el que caracteriza la corriente migratoria de trabajadores mexicanos

nos.

Por situación geográfica México co--
linda en su frontera norte con los Estados Unidos de América,--
país rico y poderoso que viene a constituir un fuerte polo de ----
atracción para nuestros trabajadores.

La emigración de mano de obra ---
mexicana a los Estados Unidos de América se remonta al si---
glo pasado, con la característica de que en esa época se realiza
ba en forma individual, lo que se explica si se considera que el -
mundo estaba menos poblado.

A principios de este siglo es cuando
propiamente se inicia el movimiento de emigración de mexicanos
a los Estados Unidos de América y puede dividirse en tres etapas:

1a. - De principios de siglo a 1940 en
que se presenta una corriente espontánea;

2a. - De 1942 a 1968, época en que --
los dos países, mediante acuerdos gubernamentales, intervienen -
para regular la corriente migratoria; y

3a. - De 1969 a la fecha, en que la co
rriente se convierte en subrepticia y por ende ilegal.

Como aclaración es conveniente con--
signar que no obstante que en la segunda etapa había contratación

legal en virtud de los acuerdos bilaterales celebrados entre México y los Estados Unidos de América, también se presentaba la corriente de emigración subrepticia aunque en menor escala que en la tercera etapa en la que se "generalizó" esta forma migratoria.

Antes de hacer la referencia correspondiente a cada una de las etapas en que se ha dividido el movimiento migratorio mexicano de este siglo es necesario consignar que este tema es muy complejo y ello se debe a los distintos factores que lo originan; sin embargo se considera que los que más influyen son los de carácter histórico, geográfico y principalmente por las diferencias económicas tan marcadas que existen entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

El trabajador mexicano emigra a los Estados Unidos de América en busca del trabajo que no tiene en su lugar de origen o residencia, atraído por el poder adquisitivo del dólar. No le importa el tipo de trabajo que tenga que desempeñar, lo que necesita es ganar dinero para sostener a su familia y a sí mismo.

La emigración de mexicanos a los Estados Unidos de América es una cuestión de hondas raíces históricas en la que interviene el factor geográfico y la diferen-

cia de desarrollo económico y social de los dos países.

El aspecto histórico está matizado por un cierto sentimentalismo. No obstante que han pasado mu-chos años desde que México perdió, en 1848, el territorio que com-prende actualmente los Estados de Texas, Nuevo México, Arizona, California, Uta, parte de Colorado y parte de Nevada, lo que —constituía la parte Norte de la República Mexicana y que actual--mente es la parte Sur de los Estados Unidos de América, lazos de sangre unen todavía a un gran número de emigrantes mexica-nos que cruzan la frontera no sólo por ir en busca de trabajo -sino porque muchos aún tienen en esos lugares parientes cercanos de aquellos que poblaban los territorios que pertenecieron a Méxi-co y que pasaron a ser de los Estados Unidos de América.

El factor geográfico también es de --gran importancia en esta cuestión. El emigrante mexicano es --atraído por el señuelo del dólar y por lazos de sangre tiene faci-lidad de cruzar por cualquier sitio a lo largo de una frontera de 3,114.7 kilómetros, que precisamente por su longitud es difícil de vigilar en toda su extensión, lo que favorece o hace más propi-cia la emigración e inmigración en los Estados Unidos de América.

Referidos brevemente los factores --histórico y geográfico que influyen en la emigración de trabajado

res mexicanos a los Estados Unidos de América, pasaremos ahora a las etapas en que hemos dividido el movimiento migratorio - de mano de obra mexicana, con la aclaración de que al factor que constituye la diferencia económica y social entre México y el vecino del norte y que propicia la emigración de trabajadores mexicanos no se ha considerado conveniente mencionarlo de manera especial ya que será referido en cada una de las tres etapas.

a) De principios de siglo a 1940.

Esta primera etapa en la que se ha dividido el movimiento migratorio de trabajadores mexicanos estuvo regida por las leyes económicas de la oferta y la demanda de mano de obra. En esta etapa México proporcionó a los Estados Unidos de América mucha mano de obra principalmente en la construcción de las vías del ferrocarril. El Senador Pedro de Alba en sus SIETE ARTICULOS SOBRE EL PROBLEMA DE LOS BRACEROS (México, 1954), dice "En la zona del centro de la República tomaron carta de naturalización palabras extrañas, se decía que los emigrantes iban a trabajar en el "traque" o a la "esmelda". Era la forma ingenua con que nuestros compatriotas se referían a los trabajos de vía férrea o de fundiciones. Ellos oían hablar de la American -- Smelting o del track de las vías de los ferrocarriles y de ahí toma

ron los nombres de "traque" y "esmelda"; a éstos había que --
agregar los que trabajaban en las plantaciones, en la industria de
la construcción, en las minas."

El propio Senador de Alba, en el texto
citado dice "La grandeza y el florecimiento de varios de los Esta
dos del Sur de Norteamérica, se debió al sudor y a la mano de -
obra del mexicano."

La participación de nuestros trabaja
dores en la economía norteamericana en esta época es de gran -
importancia ya que fueron a complementar la mano de obra de -
aquel país, en labores como la construcción de vías del ferroca
rril y el desmonte y apertura de nuevas tierras de cultivo en Es
tados limítrofes de México y la Unión Americana.

La característica principal en esta -
primera etapa del movimiento migratorio es que los pequeños --
grupos que emigraban hacia los Estados Unidos de América lo -
hacían de manera espontánea, por su propia iniciativa y con el -
estímulo de que su trabajo era mejor remunerado; además en --
los primeros años de esta etapa la inmigración de mexicanos a -
los Estados Unidos de América era casi libre, ya que fue hasta -
1924 cuando se vino a regular con el establecimiento de las - -

"cuotas" que se impusieron en virtud de que la inmigración, característica principal de los Estados Unidos de América, se estaba convirtiendo en un serio problema para ese país ya que de todas partes del mundo llegaban gentes con el propósito de establecerse en su territorio.

Durante la época, de la gran depresión económica en los Estados Unidos de América, el gobierno de ese país, en virtud de la situación por la que atravesaba, se vio obligado a regresar a México un considerable número de compatriotas - principalmente trabajadores que laboran sin el permiso correspondiente por su condición de extranjeros. No se sabe con certeza el número de mexicanos que fueron regresados, sin embargo, se dice que fue una cifra aproximada de un millón de mexicanos los que fueron devueltos entre 1929 y 1930.

b) Segunda etapa, de 1942 a 1968.

Al iniciarse la Segunda Guerra Mundial hubo un gran cambio en la situación. Al entrar en ella como potencia beligerante, los Estados Unidos de América requería de mano de obra para cubrir los trabajos que dejaban sus nacionales que tenían que ir al campo de batalla; necesitaban trabajadores para los puertos, muelles, plantaciones, mantenimiento de caminos y

vías férreas y otras duras faenas. Entonces se volvieron a abrir las puertas a los mexicanos. Los Estados Unidos solicitaron al Gobierno de México le proporcionara mano de obra, por lo que, preocupado por proteger a sus trabajadores, negoció con el Gobierno de los Estados Unidos de América el establecimiento de convenios bilaterales para la contratación de trabajadores mexicanos.

Así el 4 de agosto de 1942, por canje de notas diplomáticas se estableció el Acuerdo Internacional sobre Trabajadores Migratorios para la Contratación de Mexicanos. Este acuerdo era especialmente para trabajadores que fueran a laborar en el mantenimiento de las vías del ferrocarril, y contenía los siguientes principios fundamentales:

-Que los mexicanos contratados para trabajar en los Estados Unidos de América no podrían ser empleados en ningún servicio militar;

-Que disfrutarían de las garantías establecidas en la Ley Federal del Trabajo; y

-Que no serían empleados para desplazar a otros trabajadores ni para afectar los salarios previamente establecidos.

Posteriormente se firmaron otros - -

acuerdos con las mismas bases para la admisión y contratación de trabajadores del campo, estos acuerdos fueron de fechas:

29 de abril de 1943

17 de febrero de 1948

29 de julio de 1949

11 de agosto de 1951

Este último acuerdo es el de mayor importancia tanto por su duración como por los adelantos que se obtuvieron en garantías para los trabajadores, y está contenido en el instrumento que se denominó Acuerdo sobre Trabajadores Migratorios.

En este Acuerdo se destacaba que los trabajadores mexicanos estarían protegidos por un contrato tipo de trabajo y que los patrones les proporcionarían además servicios médicos y compensaciones en caso de accidentes y enfermedades no profesionales.

Para la vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo Internacional Bilateral, por parte de México intervenían las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y Trabajo y Previsión Social.

Durante toda la vigencia del Acuerdo la contratación se realizó con normalidad, los problemas que se

presentaron fueron mínimos y de fácil solución, reduciéndose considerablemente la emigración subrepticia, lo que comprueba la apreciación de que los trabajadores no siguen caminos irregulares cuando encuentran la manera de realizar sus propósitos por la vía legal.

El Acuerdo Internacional sobre Trabajadores Migratorios, para la contratación legal de mano de obra mexicana en los Estados Unidos de América tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1964, y fue terminado por el Gobierno de los Estados Unidos de América en virtud de que el Congreso de la Unión de ese país no prorrogó la Ley Pública número 78 por la que se autorizaba al Ejecutivo el empleo de mano de obra extranjera complementaria de la norteamericana.

Concluído el Acuerdo Intergubernamental Bilateral las asociaciones de agricultores norteamericanas convencidas de que requerían mano de obra mexicana sobre todo en la agricultura solicitaron autorización del Gobierno de los Estados Unidos para celebrar un acuerdo con el Gobierno de México para continuar contratando legalmente trabajadores mexicanos. Fue así como el 15 de marzo de 1965 se celebró el que se conoce como Acuerdo Básico o Acuerdo Híbrido en el que no parti

cipaba el Gobierno de los Estados Unidos de América sino solamente el Gobierno de México y las Asociaciones de Agricultores.

Este Acuerdo Básico es casi una co-
pia de su antecesor, el Acuerdo sobre Trabajadores Migratorios de 1951, tuvo una duración de dos años y se terminó en 1968 en virtud de la fuerte presión de los sindicatos norteamericanos que se oponían a la contratación de mano de obra mexicana como com-
plementaria de la norteamericana.

Durante esta segunda etapa, de contra-
tación legal de trabajadores mexicanos en los Estados Unidos de América, fueron contratados muchos mexicanos que favorecieron la economía de ese país, encontrando a la vez una fuente de traba-
jo que les proporcionó ingresos para satisfacer sus necesidades y las de sus familias. En la introducción al libro MANUEL GAMIO, EL INMIGRANTE MEXICANO, LA HISTORIA DE SU VIDA (MEXICO, 1969) se proporcionan los datos siguientes sobre trabajadores mi-
gratorios legalmente contratados en la época en que hubo acuerdos bilaterales.

TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS CONTRATADOS
LEGALMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DE
1942 A 1967.

AÑO	NUMERO DE CONTRATADOS
1942	4,152
1943	75,923
1944	118,059
1945	104,641
1946	26,214
1947	18,770
1948	42,500
1949	92,307
1950	79,500
1951	134,113
1952	203,752
1953	205,131
1954	307,999
1955	398,703
1956	432,926
1957	436,049
1958	432,491
1959	444,408
1960	319,412
1961	296,464
1962	198,322
1963	189,528
1964	179,298
1965	19,970
1966	6,133
1967	6,000

c) Tercera etapa, de 1969 a la fecha.

A partir de 1969 la corriente migratoria de mexicanos que cruzan la frontera de los Estados Unidos de América en busca de trabajo se convierte en un complejo fenómeno

de emigración subrepticia incontrolada. Los trabajadores mexicanos continúan emigrando al vecino país del Norte por la necesidad que tienen de un trabajo y como los empleadores norteamericanos los contratan aún a sabiendas de su situación irregular, se fomenta la corriente migratoria subrepticia.

La diferencia de desarrollo económico y social entre México y su vecino del Norte influyen aún más en esta etapa que en las dos anteriores. En tanto que los Estados Unidos de América es una potencia mundial, México sólo es un país en vías de desarrollo. Al factor económico de la oferta y de demanda que prevaleció en las etapas anteriores se suma la gran diferencia de desarrollo económico y social existente entre los dos países vecinos. Además, como consecuencia de la falta de regulación surgen los factores negativos de explotación y el tráfico ilícito y clandestino de trabajadores migratorios que con tanto interés han tratado la O.I.T. y la O.N.U. al considerar el tema de los trabajadores migrantes. Este resultado es lógico ya que de una situación irregular no es posible esperar situaciones positivas.

En esta etapa la cuestión se convierte en un serio problema, que aún cuando se agudiza día con día -

los gobiernos de ambos países no han atendido como correspon
de, a pesar de que se afectan sus relaciones internacionales y
de buena vecindad y porque, además y principalmente, se atenta
contra la dignidad de seres humanos, que son los directamente
afectados.

De esta etapa, por su característica
de irregularidad no se tienen datos precisos de cuántos mexicanos
son los que emigran, solamente se cuenta con la información que
proporciona el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Es
tados Unidos de América, acerca del número de aprehensiones -
de mexicanos, por lo que no representan las cifras exactas de los
mexicanos que son regresados a nuestro país, sin embargo se han
tomado en cuenta en este trabajo por ser el único material estadís
tico oficial.

De 1965, año en que oficialmente con
cluyó el Acuerdo Intergubernamental Bilateral, a la fecha, el núme
ro de mexicanos aprehendidos por el Servicio de Inmigración y Na
turalización ha crecido considerablemente. En el cuadro siguiente
se puede ver cómo la cifra aumenta cada año y sin esperanzas -
de que disminuya ya que es a los gobiernos de los dos Estados in
volucrados a quienes corresponde solucionar este complejo y tris
te problema que empaña las relaciones de buena vecindad que debe

ría existir entre ambos y hasta la fecha no han tomado las medi-
das adecuadas para evitarlo, reducirlo o cuando menos detenerlo.

MEXICANOS INDOCUMENTADOS REGRESADOS A TERRITORIO
MEXICANO POR LAS AUTORIDADES DE MIGRACION DE LOS -
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DURANTE 1965 A 1977.

AÑO FISCAL *	NUMERO DE MEXICANOS REGRESADOS.
1965-1966	55,340
1966-1967	89,751
1967-1968	108,327
1968-1969	151,705
1969-1970	201,636
1970-1971	277,377
1971-1972	348,178
1972-1973	430,213
1973-1974	576,823
1974-1975	709,959
1975-1976	680,392

* Cada año fiscal comprende del 1^o de julio de un año al 30 de ju-
nio del año siguiente.

FUENTE: ANNUAL REPORT OF IMMIGRATION AND NATURALIZATION
SERVICE.

Las cifras recopiladas en el cuadro -
anterior muestran cómo avanza el problema, motivo por el -
cual tanto el Gobierno de los Estados Unidos de América como el
de México, con sentido de cooperación, deberían buscar y tra-
tar de encontrar las mejores soluciones, ya que se trata de un -
problema bilateral que conjuntamente debe ser resuelto.

A nivel interno son muchos los facto-

res que influyen pero entre los más importantes podemos anotar la poca seriedad con que se ha tratado la situación agraria en México ya que es del campo de donde emigra el mayor número de compatriotas. En el aspecto agrario es más la demagogia con la que se ha actuado que lo que se ha hecho en realidad, los campesinos no sólo necesitan tierras donde cultivar sino también agua y créditos para poder obtener de la tierra los productos que sólo ella puede dar, pero sobre todo, al campesino hay que crearle conciencia de buen mexicano, no de patriotero sino de patriota, que sepa que el país no progresará mientras no se trabaje para hacerlo progresar.

Otro importante factor que agrava este problema es el incontrolado crecimiento demográfico de México. Se tienen hijos inconscientemente, no se planea la familia con responsabilidad, proporcionalmente a los recursos con que se cuentan para llevar una vida decorosa. La población de México aumenta día con día y sobre todo en los estratos de menor condición, tanto económica como social. También en este aspecto el Gobierno debe crear conciencia en el mexicano de que se debe controlar el crecimiento demográfico del país y eso sólo podrá lograrse con la planeación familiar y aunque esto se ha con-

siderado casi un tabú, el control natal es necesario ya que con el desenfrenado crecimiento que llevamos va a llegar un momento en que los recursos con que cuenta el país sean insuficientes para satisfacer las necesidades de los pobladores de su territorio.

Un tercer factor a nivel interno es el centralismo o la concentración de las industrias y empresas de importancia en determinadas ciudades de la República. Las diferencias económicas y sociales también se dan a nivel interno, en la ciudad de México, por ejemplo, están centralizados, además de los tres Poderes, las principales empresas del país, se cuenta con todos los medios de comunicación y sistemas para vivir cómodamente, en cambio hay pueblos de la República tanto en el Norte como en el Centro o en el Sur, que a la fecha no tienen ni los elementales sistemas urbanos: salubridad, luz eléctrica, agua potable y ya no digamos teléfono que viene a ser un lujo.

Si a estos factores agregamos la falta de capacitación, la pobreza e ignorancia de nuestros trabajadores, en su mayoría campesinos, que emigran a los Estados Unidos de América y refiriéndonos sólo a quienes van en busca de trabajo, no a los que se van en plan de aventura, es de considerar que acepten los trabajos más humildes y mal pagados, propiciándose-

así la explotación por parte de los empleadores norteamericanos así como el tráfico ilícito por quienes conociendo su necesidad los estimulan con grandes promesas que casi siempre son falsas.

Como hemos dicho que éste es un problema bilateral, también brevemente ahora referiremos los factores del lado norteamericano. Hemos dicho que la notable diferencia de desarrollo económico y social es el más importante factor de atracción para la emigración a los Estados Unidos de América, sin embargo a este factor puede anteponérsele otro también de especial trascendencia y es que los Estados Unidos de América es por tradición un país formado por inmigrantes, lo que le da su primer atractivo para emigrar a él, sin embargo actualmente es la posibilidad de ganar dólares lo que incita a nuestros trabajadores a emigrar.

A los factores anteriores hay que agregar otro importante y es que los granjeros y empleadores de los Estados Unidos reciben de buen agrado al trabajador mexicano — porque éste desempeña cualquier trabajo por rudo o humilde que éste sea, casi nunca dice no, él lo que quiere es trabajar y no le importa si lo ponen a barrer la granja o a pizcar algodón o le

chuga o a empacar naranjas; a diferencia del trabajador norte---americano, blanco o negro, que consciente de los derechos que le asisten si no tiene trabajo prefiere vivir del seguro de desempleo que realizar labores "inferiores".

Podemos decir que el desarrollo de los Estados Unidos de América y el subdesarrollo de México, -- siendo Estados vecinos, son en ambos casos, factores que propician la corriente migratoria de trabajadores mexicanos, llegando así al punto de partida de este problema, no sólo en México y los Estados Unidos de América sino en el mundo: que es estrictamente socioeconómico.

Hasta ahora nos hemos referido exclusivamente a la corriente migratoria de mexicanos a los Estados Unidos de América, sin embargo también esta corriente se presenta a Canadá, aunque aquí no tan compleja como la primera.

Desde 1957 la prensa canadiense hizo alguna referencia a la posibilidad de que trabajadores mexicanos fueran contratados legalmente en ese país, sin embargo fue hasta febrero de 1974, en la reunión Ministerial México-Canadá que se celebró en la ciudad de México, cuando se trató el asunto en forma oficial.

Como resultado de ello el 17 de junio de 1974 fue firmado el instrumento que se denominó MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADA, RELATIVO A LA ADMISION EN CANADA DE TRABAJADORES AGRICOLAS - MIGRATORIOS MEXICANOS, aprobándose al mismo tiempo el -- contrato tipo de trabajo que ampararía a los trabajadores mexicanos y a los patrones canadienses.

A la luz de ese ENTENDIMIENTO, que es sólo un acuerdo administrativo entre los dos gobiernos, en -- agosto del mismo año de 1974 se inició la contratación, habiéndose enviado 208 trabajadores, hasta diciembre de ese año; en 1975 se enviaron 399 trabajadores; en 1976, 591 trabajadores y en el presente año, hasta septiembre se habían enviado 501 trabajadores.

3/

La contratación de mexicanos en Ca nadá es muy reducida en comparación a las cifras de regresa-- dos de los Estados Unidos de América, sin embargo es un aliciente si

se considera que van amparados por un contrato de trabajo, llevan garantizado su pasaje de ida y vuelta en avión y sobre todo seguros de que no serán víctimas de explotación o de tráfico ilícito ya que funcionarios del Servicio Consular Mexicano, acreditados en Canadá, vigilan que se aplique debidamente el acuerdo.

Este programa de contratación es positivo para México ya que beneficia a algunos trabajadores mexicanos quienes además de traer sus ingresos al país, adquieren nuevos conocimientos, nuevas técnicas que pueden aplicar en México, pero sobre todo porque existe un marco legal para regular la corriente migratoria de trabajadores mexicanos a Canadá.

Después de plantear el problema de la corriente migratoria de trabajadores mexicanos al extranjero, como ya hemos visto en los dos capítulos anteriores, no obstante que es un problema socioeconómico también tiene repercusiones en el campo del derecho ya que en él están involucrados hombres, seres humanos que requieren de la protección jurídica.

En los dos capítulos anteriores analizamos los instrumentos internacionales adoptados por la O.N.U. y la O.I.T. en materia de trabajadores migrantes, ahora analizaremos las disposiciones aplicables de nuestra legislación para —

proteger a los trabajadores migratorios mexicanos que van a --
prestar sus servicios al extranjero.

B) Disposiciones legales aplicables.

En esta parte del capítulo que se desarrolla se analizarán los principales preceptos legales que se aplican en materia de emigración de mano de obra mexicana, partiendo de la norma fundamental para continuar con las demás disposiciones aplicables.

a) Fundamento constitucional. -

En la norma fundamental que nos rige, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los dos aspectos tradicionales: derechos fundamentales -
del hombre o garantías individuales y normas de organización jurídico-político, por vez primera se establecen los derechos sociales.

Los preceptos constitucionales, -----
que tienen relación con la materia de trabajadores migratorios -
son los establecidos en los artículos 5, 11 y 123.

El artículo 5^o se refiere a la libertad que el hombre tiene para dedicarse a la profesión, industria,
comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos y siempre que
se cumplan los requisitos y condiciones que estipula la legisla---

ción respectiva.

El artículo 11 dispone la libertad que el hombre tiene para migrar internacionalmente, transitar por el territorio nacional y cambiar de residencia sin más limitaciones que las que le impongan las leyes, la salubridad general y las que provengan de la autoridad judicial en casos de responsabilidad civil o penal.

En cuanto al artículo 123, es donde están constituidas las bases para regular la relación laboral de todas las personas que prestan un servicio ya sea material o in-telectual.

Hemos expresado con anterioridad - que la Constitución de 1917 constituye un adelanto de gran importancia ya que contiene principios de derecho social y es precisamente en este precepto constitucional que se analiza donde se encuentran consignados algunos de esos principios.

La materia que nos ocupa en este - trabajo también fue tema de preocupación para los constituyentes de 1917 y aún cuando el problema de las migraciones de mano de obra mexicana no era tan grave como ahora se presenta, sin embargo expresaron su deseo de proteger a todo trabajador mexicano aún cuando prestara sus servicios en el extranjero. Es un

acuerdo más de nuestra Constitución la disposición contenida en la fracción XXVI del apartado A del artículo 123, que textualmente dice:

"Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante."

Independientemente de las observaciones que se harán a esta disposición, se considera conveniente destacar que refleja el interés de los legisladores de nuestra Carta Magna porque el principio de justicia social se aplicara a todos nuestros trabajadores, inclusive a aquellos que por diversas circunstancias, muchas veces ajenas a su voluntad, tienen que abandonar la patria en busca de un trabajo para ganarse el sustento de ellos y sus familias.

El deseo del constituyente de 1917, de proteger al trabajador mexicano que va a laborar al extranjero — está consignado al expresar que el contrato de trabajo contenga, además de las cláusulas ordinarias de todo contrato laboral, las específicas de que "los gastos de repatriación quedan a cargo del

empresario contratante."

Aún cuando se ha anotado con anterioridad lo positivo de esta disposición constitucional al trasponer las fronteras para proteger al trabajador mexicano, no pueden pasarse por alto algunas observaciones respecto del texto que se analiza.

En primer término es de hacer notar que el término "empresario contratante" no es correcto; utilizando la terminología laboral debería decir patrón o empleador.

Una segunda observación es que en el precepto se está considerando sólo la contratación individual de trabajadores migratorios, lo que se justifica porque era la forma que prevalecía en la época en que la Constitución fue promulgada, pero actualmente son contingentes los que emigran por lo que sería conveniente que se actualizara el texto.

Por último cabe hacer notar que las materias migratoria, laboral e internacional son de orden federal y competencia de las Secretarías de Gobernación, Trabajo y Previsión Social y Relaciones Exteriores aplicar las leyes conducentes, por lo que es a esas dependencias del Ejecutivo Federal a quienes corresponde intervenir en la contratación de trabajadores

migratorios mexicanos por lo que la disposición de que el contra
to de trabajo debe ser legalizado por la autoridad municipal es im
procedente.

En virtud de lo expuesto se considera que es conveniente que se revisara el texto constitucional a fin de actualizarlo sobre todo por la importancia que la cuestión de los trabajadores migratorios tiene en nuestro país.

Hecho el análisis del precepto consti
tucional pasaremos ahora a examinar las otras disposiciones le
gales aplicables en el siguiente orden: Ley Orgánica de la Admini
stración Pública Federal para situar la competencia de cada
una de las dependencias que intervienen; Ley General de Población y su Reglamento, en materia migratoria; Ley Federal del Trabajo, en el aspecto laboral, y Ley Orgánica del Servicio Exterior y su Reglamento por lo que se refiere a la protección de los trabajado
res mexicanos en el extranjero.

b) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En esta ley se establecen las bases de la organización de la Administración Pública de la Federación, -- tanto la centralizada como la paraestatal.

Conforme al artículo 26 de este orde
namiento el Ejecutivo de la Unión contará con 16 Secretarías y 2
Departamentos de Estado para el estudio, planeación y despacho
de los negocios del orden administrativo.

La materia de migraciones de mano -
de obra está encomendada a las Secretarías de Gobernación, en -
el aspecto migratorio; a Relaciones Exteriores, en el manejo de -
las relaciones internacionales y de protección a los nacionales en
el extranjero, y a Trabajo y Previsión Social en el aspecto laboral.

El artículo 27 dispone que a la Secre
taría de Gobernación entre una de sus muchas funciones corres-
ponde:

"XXV.- Formular y conducir la política --
demográfica, salvo lo relativo a colonización, -
asentamientos humanos y turismo";

En el numeral 28 están establecidas -
las funciones que corresponden a la Secretaría de Relaciones Ex-
teriores, de las que para los fines de este trabajo es conveniente
destacar la siguiente:

"II. - Dirigir el servicio exterior en sus -- aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo... impartir- protección a los mexicanos...";

Conforme lo dispone el artículo 40 a - la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde entre -- otras funciones:

"III. - Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servi- cios en el extranjero,..."

De lo anterior se desprende que por - disposición legal la cuestión de la corriente migratoria de mano - de obra está encomendada directamente a las tres dependencias - del Ejecutivo Federal mencionadas, sin embargo también pueden - cooperar con ellas otras Secretarías cuando sea necesario.

Ahora pasaremos a analizar las leyes que a cada una de las dependencias mencionadas corresponde apli- car ya que en ellas concretamente están contenidas las disposicio- nes conducentes en la materia que nos ocupa.

c) Ley General de Población y su Reglamento. -

La aplicación de esta Ley y su Regla- mento es función de la Secretaría de Gobernación, ya que en estos instrumentos están comprendidas las disposiciones conducen--

tes en materia migratoria.

Los preceptos siguientes de la Ley - General de Población son los que se considera que son aplicables respecto a las migraciones de trabajadores mexicanos al extranjero.

Artículo 2º.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

Artículo 3º.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso - promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

VIII.- Restringir la emigración de nacionales ---- cuando el interés nacional así lo exija;

Artículo 7º.- Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I.- Organizar y coordinar los distintos servicios - migratorios.

II.- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de - los mismos;

III.- Aplicar esta Ley y su Reglamento; y

IV.- Las demás facultades que le confieran esta Ley y su Reglamento así como otras disposiciones - legales o reglamentarias.

Artículo 76.- Por lo que se refiere a emigración a la

Secretaría de Gobernación corresponde:

- I. - Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla; y
- II. - Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos.

Artículo 77.- Son emigrantes los mexicanos y extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.

Artículo 79.- Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades.

El personal de Migración exigirá las condiciones de trabajo por escrito, aprobadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y vistas por el Cónsul del país donde deban prestarse los servicios.

Artículo 82.- La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos, y promoverá su radicación en los lugares donde puedan ser útiles, de acuerdo con sus conocimientos y su capacidad.

La misma categoría podrá ser otorgada por la Secretaría de Gobernación a los nacionales que por virtud de situaciones excepcionales, requieran el auxilio de las autoridades de dicha Dependencia, para ser reinternados al país.

Artículo 95.- Al que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo para violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será castigado con multa hasta de un mil pesos o arresto

hasta por treinta y seis horas. Si el infractor no pagare la multa impuesta, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de quince días.

Artículo 118. - Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de diez mil a cincuenta mil pesos a la persona que por cuenta propia o ajena pretenda llevar o lleve nacionales mexicanos para trabajar en el extranjero, sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 123. - El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal, en los casos del delito a que esta Ley se refiere, estará sujeto a la querrela que en cada caso formule la Secretaría de Gobernación.

En cuanto al reglamento de la Ley General de Población los preceptos aplicables en materia de emigración de mano de obra son:

Artículo 1. - Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, los principios de la política de población... la responsabilidad migratoria en materia de transporte y la emigración y repatriación de los nacionales.

Artículo 53. - La Secretaría organizará y coordinará los distintos servicios de Población en materia migratoria.

Artículo 54. - Para la atención de los asuntos de orden migratorio, el Servicio de Población se dividirá en la forma siguiente:

- I. - Interior, que comprende los servicios central, de puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional; y

II. - Exterior, integrado por los funcionarios del Go-
bierno Mexicano en el extranjero.

Artículo 55. - Para la prestación de los servicios a --
que se refiere el artículo anterior, se fijan las siguientes
facultades:

I. - Al Servicio Central:

a) La tramitación de todos los asuntos de carácter
general en materia migratoria.

II. - A los servicios de puertos marítimos, fronterizos
y aeropuertos con tránsito internacional correspon
de:

a) Vigilar que el tránsito migratorio se efectúe -
con arreglo a las disposiciones de la Ley y de
este Reglamento.

b) Impedir que entren y salgan del país las perso
nas que no hayan llenado los requisitos corres
pondientes.

III. - El Servicio Exterior tendrá a su cargo:

b) El auxilio a los emigrantes mexicanos en el
extranjero

d) El cumplimiento de las disposiciones y acuer
dos que emanen de la Secretaría en materia
migratoria.

Artículo 63. - Para los efectos de este capítulo se con
sidera movimiento migratorio el tránsito internacional de
extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida, -
así como el tránsito local fronterizo de aquellos.

Artículo 68. - A los mexicanos que se internen al país
únicamente se les exigirá la comprobación de su nacio
nalidad, la que deberán acreditar con pasaporte expe
dido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y, a
falta de éste, con el acta de nacimiento, con cualquier

otro documento idóneo o, en su defecto, mediante testimonio del interesado a satisfacción de la autoridad a fin de comprobar su nacionalidad.

Artículo 71. - Los mexicanos que deseen salir del país deberán presentar en la Oficina de Población del lugar de salida, pasaporte o documentación de identidad vigente y en su caso, la visa de admisión al país a donde se dirijan, debiendo llenar además el cuestionario o forma que corresponda.

Los mexicanos que salgan a trabajar al extranjero deberán presentar también el contrato de trabajo respectivo, aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró y visado por el Cónsul del país en donde deban prestarse los servicios.

Tratándose de trabajadores contratados en forma colectiva, la salida podrá autorizarse con los documentos de identificación que la Secretaría les expida o de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales que existan al respecto.

Artículo 134. - En cumplimiento de lo señalado por la fracción VIII del artículo 3 de la Ley, la Secretaría podrá proceder en la siguiente forma:

II. - Promoverá que los organismos o instituciones públicas o privadas celebren convenios de cooperación para que admitan en su organización a mexicanos cuando desarrollen actividades hacia las que haya tendencia de emigración, y en general toda clase de estímulos y apoyos para que los mexicanos se interesen por quedarse en el país.

III. - Es de interés nacional restringir la emigración:

a) Cuando la Secretaría tenga conocimiento de que existen o promueven en el país centros de trabajo que estén necesitando trabajadores o profesionales o técnicos. La restricción será hasta el límite que demanden las necesidades.

IV. - Es de interés nacional evitar la emigración -- clandestina y para ello la Secretaría establecerá en las fronteras y litorales la vigilancia que sea necesaria. Para este fin las autoridades federales y locales estarán obligadas a prestarle la cooperación que requiera. La Secretaría tiene facultades para retener los vehículos que se usen para estos fines y los pondrá en su oportunidad, a la disposición de la autoridad competente.

Artículo 135. - La emigración colectiva de trabajadores mexicanos se regirá por las siguientes disposiciones:

I. - Las agencias de contratación colectiva para la migración de trabajadores mexicanos sólo podrán establecerse en el país previa autorización de la Secretaría para su funcionamiento.

II. - Cada trabajador deberá obtener de la Secretaría, tarjeta de identidad para salir del país, que se le expedirá en virtud de la autorización que corresponda de las autoridades competentes y previa comprobación de haberse satisfecho los requisitos señalados por los párrafos tercero y cuarto del artículo 45 y de haberse inscrito en el Registro Nacional de Población.

III. - El traslado de los trabajadores mexicanos deberá efectuarse con intervención del personal de la Secretaría.

Artículo 138. - En la emigración individual de trabajadores mexicanos a la salida del país acreditarán tener un contrato por tiempo obligatorio que esté autorizado por las autoridades laborales y el Cónsul del país a donde se prestará el servicio y que tendrán salarios suficientes para satisfacer todas sus necesidades.

Artículo 139. - La Secretaría de Gobernación, con el auxilio de la de Relaciones Exteriores, cuidará que los trabajadores migratorios aún los no documentados, reciban

en el extranjero un trato ajustado a los derechos humanos y sociales, que les permita conservar su patrimonio cultural y la posibilidad de su integración familiar.

Artículo 150. - La facultad de imponer las sanciones establecidas en la Ley corresponde al Secretario, Subsecretario o al Oficial Mayor. Se requiere acuerdo expreso de cualquiera de dichos funcionarios para la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los Artículos 93, 94, 95, 96, 104, 105, 108, 115 y 120 de la Ley.*

Artículo 152. - Cuando la infracción implique la comisión de un delito se procederá por las autoridades de Población a levantar un acta en la que se consignen con toda claridad los hechos y los documentos y, en general, las pruebas respectivas. El original del acta así levantada, con sus anexos se enviará a la Procuraduría General de la República o al Agente del Ministerio Público Federal que corresponda, para el ejercicio de sus funciones y una copia a cada una de las Direcciones Generales de Población y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

Artículo 153. - Cuando la sanción administrativa consista en arresto, se purgará en la cárcel municipal del lugar donde deba cumplirse, quedando los detenidos a disposición de las autoridades correspondientes.

A esta exposición de los preceptos legales aplicables respecto de la emigración de mano de obra mexicana se considera conveniente hacer los siguientes comentarios:

La Ley General de Población faculta al Ejecutivo Federal para que por conducto de la Secretaría de Gobernación dicte, promueva y coordine las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales y atribuye a la propia Secretaría la organización y coordinación de los servicios

* Los números de los artículos no coinciden con los de la Ley General de Población vigente ya que el Reglamento vigente es el de la Ley anterior.

migratorios y entre ellos vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros.

Por lo que se refiere a la emigración, corresponde a la Secretaría de Gobernación investigar las causas que le dan o pueden darle origen, así como dictar las medidas -- para la protección de los emigrantes mexicanos.

La emigración de mano de obra mexicana con autorización de la Secretaría de Gobernación está sujeta a que se compruebe que el trabajador va contratado por temporalidad obligatoria para el patrón asegurándole salarios suficientes - para satisfacer sus necesidades y en caso de emigración colectiva la propia Secretaría debe intervenir en el traslado de los trabajadores mexicanos así contratados.

Los legisladores mexicanos también - se preocuparon por el problema del tráfico ilícito y clandestino de mano de obra migratoria, muestra de ello es que en este ordenamiento se contempla tal situación, penalizando al infractor con - prisión de dos a diez años y multa de diez mil a cincuenta mil -- pesos.

Respecto a esta cuestión, el señor licenciado Juan Barona Lobato, investigador y estudioso del problema

ma de la corriente migratoria de trabajadores mexicanos, en su estudio inédito ANATOMIA DEL DELITO DE ENGANCHE contempla tres hipótesis que contiene el artículo 118 de la Ley que se analiza, a saber:

- a). - Delito de enganche por emigración; es decir, -- por trasladar trabajadores mexicanos al extranjero;
- b). - Delito de enganche por inmigración; ésto es, por internar a extranjeros a territorio mexicano; y
- c). - Delito de enganche por utilizar el territorio de la República Mexicana como territorio de tránsito físico de los trabajadores extranjeros enganchados o por emplear el territorio de México para concertar el enganche de trabajadores en las modalidades anteriores desde y hacia terceros Estados.

El presupuesto de estas modalidades del delito de enganche es que no exista la autorización previa de la Secretaría de Gobernación para la contratación de trabajadores migratorios mexicanos, y para que proceda el ejercicio de la acción penal en los casos anteriores se requiere querella que formu

le la propia Secretaría de Gobernación ante el Ministerio Público Federal.

Las diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población se refieren al movimiento migratorio de nacionales y extranjeros, ya sea de internación o de salida. Respecto a la emigración colectiva de mexicanos, especialmente de trabajadores las disposiciones que contiene van encaminadas siempre en beneficio de éstos y sin que se perjudique la economía nacional.

La Ley General de Población y su Reglamento, aún cuando éste no ha sido actualizado respecto a la primera, contienen amplios principios, para la regulación de la corriente migratoria de mano de obra mexicana al extranjero. Sin embargo aunque las disposiciones de estos ordenamientos comprenden los principales aspectos legales que se pueden presentar, se requiere que las autoridades los apliquen invariablemente para poder erradicar el grave problema de la emigración de mano de obra mexicana y sobre todo el tráfico ilícito y clandestino de nuestros trabajadores.

d) Ley Federal del Trabajo. -

Como se ha manifestado con anteriori-

ridad los Constituyentes de 1917 tuvieron la precaución de insertar en la Constitución disposiciones legales de derecho social concretamente en el artículo 123, precepto que se reglamentó en la Ley Federal del Trabajo.

Las principales disposiciones de esta Ley, aplicables respecto de la emigración de trabajadores mexicanos al extranjero está contenida en los preceptos siguientes:

Artículo 28. Para la prestación de servicios de los -- trabajadores mexicanos, fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

I. - Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

a) Los requisitos señalados en el artículo 25.

b) Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos.

c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta Ley, por lo menos;

II. - El patrón señalará domicilio dentro de la Repú--

blica para todos los efectos legales;

III. - El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito.

IV. - El escrito deberá ser visado por el Cónsul de la Nación donde deban prestarse los servicios.

Artículo 29. - Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.

Preocupación constante del pueblo de México y convicción profunda y arraigada en el mismo ha sido encontrar fórmulas legales que permitan la realización de la justicia social. Una de estas cristaliza en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que con estricto respeto a las normas constitucionales reglamenta la prestación de servicios de todos los trabajadores en el territorio nacional sin distinción de sexo, raza, edad, religión, adhesión política o condición social y va más allá al pro

curar la protección del trabajador mexicano cuando éste emigra al extranjero con el propósito de desempeñar un trabajo, los re-quisitos que en tal caso deben satisfacerse y añadiendo a las con-diciones generales de todo contrato laboral que el patrón cubrirá los gastos de transporte, repatriación, traslado y los que se ori-ginen por el paso de las fronteras.

La protección al trabajador mexicano se amplía al prohibir el empleo de menores de dieciocho años -- para la prestación de servicios fuera de la República.

Aún cuando se ha anotado que nuestra legislación laboral es el resultado de la constante preocupación - del pueblo de México por proteger a sus trabajadores y que ésta - se amplía a aquellos que van a prestar sus servicios fuera del te-rritorio nacional, y no obstante que por lo que a estas últimas -- disposiciones se refiere están guiadas por los instrumentos inter-nacionales adoptados por la Organización Internacional del Trabajo principalmente, en la práctica no es posible seguir el procedimiento establecido en la Ley ya que es difícil de aplicarse en virtud - de que las disposiciones están dirigidas a cuando la relación labo-ral se establece en el territorio de la República, sin embargo no prevé el caso en el que la relación laboral nazca y se establezca

en el extranjero, posibilidad como la que se presenta en el caso de los trabajadores mexicanos que van a laborar a Canadá.

En ese caso la contratación se celebra en Canadá por lo que se aplican las leyes de ese país y no las nuestras, sin embargo el Gobierno de México por conducto de las dependencias competentes del Ejecutivo Federal supervisa la contratación y el contrato de trabajo es revisado cada año por funcionarios mexicanos y canadienses.

Otra disposición de la Ley que no se aplica es la que se refiere a que la Junta de Conciliación y Arbitraje debe aprobar los contratos de los trabajadores migratorios mexicanos. Al respecto no se sabe que en algún caso la Junta haya aprobado los contratos, ni cuando hubo emigración legal a los Estados Unidos de América, ni ahora que hay a Canadá.

Sería conveniente que también la Ley Federal del Trabajo fuera revisada y actualizada conforme al procedimiento que se sigue, que sin estar apegado a la Ley es más práctico y ha dado resultados positivos.

Después de analizar las disposiciones legales básicas respecto de la emigración de trabajadores mexicanos conviene ahora referir aquellas que están encaminadas

a la protección de esos nacionales fuera del territorio nacional.

e) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Estos dos instrumentos jurídicos es establecen las disposiciones legales que rigen al Servicio Exterior Mexicano.

La aplicación de esta Ley y su Reglamento compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores por corresponderle dirigir el Servicio Exterior por mandato expreso de la Ley.

El principio de derecho aceptado y reconocido por la comunidad internacional a los Estados soberanos para proteger a sus nacionales en el extranjero, establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, se encuentra consignado en el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano que prescribe que los funcionarios del Servicio Exterior deben, dentro de los límites autorizados por el Derecho Internacional así como por los tratados y convenciones vigentes, proteger los derechos y los intereses de los mexicanos ante las autoridades del Estado en que se encuentren acreditados.

Este mismo principio se reitera y desglosa en el Reglamento de la Ley en el que, dentro de las ---

obligaciones atribuidas a los funcionarios del Servicio Exterior - Mexicano el Artículo 1 dispone que tienen la de proteger los derechos e intereses del Gobierno de México y de los mexicanos que se encuentren en el extranjero. La obligación de proteger a los mexicanos en el extranjero se realiza fundamentalmente por los funcionarios consulares.

En el TITULO VI del Reglamento es-
tán contenidas las disposiciones aplicables respecto de la función general de protección que los Cónsules deben desarrollar en favor de los mexicanos que se encuentran en el extranjero, y respecto de los trabajadores migratorios se encuentran consignadas en los artículos del Reglamento que a continuación se transcriben:

Artículo 225.- Los funcionarios o empleados del Servicio Exterior recomendarán a los mexicanos, por cuanto medios estén a su alcance, la conveniencia de que les sometan para su revisión los contratos que celebren sobre trabajos agrícolas, industriales o sobre prestación de servicios personales, a fin de suprimir en ellos las bases o condiciones onerosas o injustas, e incluir las garantías necesarias.

Artículo 226.- Los funcionarios o empleados del Servicio Exterior interpondrán sus buenos oficios y, si fuere necesario, harán uso de su representación oficial para evitar daños y perjuicios a los mexicanos en su persona o intereses, siempre que tengan conocimiento de la violación de contratos semejantes a los señalados en el Artículo anterior.

Artículo 227.- Si en los casos anteriormente señalados

la gestión privada del funcionario no diere resultados satisfactorios, dicho funcionario procederá en la forma prescrita por el Artículo 231 de este Reglamento.

Artículo 228. Cuando un mexicano sufiere accidente en el trabajo, el funcionario o empleado del Servicio Exterior de la jurisdicción se apresurará a levantar el acta respectiva, de ser posible en el mismo lugar de los hechos y procurará que el patrón imparta a la víctima los auxilios inmediatos y otorgue la indemnización a que tenga derecho conforme a la Ley en vigor en el lugar donde ocurra el accidente.

Artículo 229. En todo caso de accidentes del trabajo, los funcionarios o empleados del Servicio Exterior procurarán que la víctima se abstenga de firmar documento o finiquito alguno que no sea previamente examinado y aprobado por el aludido funcionario, y deberá evitar la ingerencia de terceras personas extrañas a la víctima y que pretendan patrocinarla.

Artículo 230. Al otorgarse un finiquito por accidente del trabajo, y al efectuarse cualesquier pagos por el mismo concepto, parciales o totales, con la intervención de una Oficina del Servicio Exterior de México, el funcionario respectivo deberá informar de ello a su superior jerárquico inmediato. Si el beneficiario se encontrare en México, el pago deberá hacerse por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En ningún caso ni por circunstancia alguna dejarán de asentarse en los libros de la oficina las cantidades que se reciban por el concepto a que este artículo se refiere.

Artículo 233. Cuando los funcionarios o empleados del Servicio Exterior tengan conocimiento de compañías o personas de su jurisdicción, que hayan dejado de cumplir contratos celebrados con mexicanos o de darles el tratamiento debido, por todos los medios a su alcance darán a conocer a la colonia mexicana de la jurisdicción los hechos respectivos para que éste se proteja eficazmente. Asimismo lo comunicará a la Secretaría de Relaciones Exteriores

para que ésta, por conducto de la prensa, los dé a la pu**u**-
blicidad en la República.

Aunque estos ordenamientos legales -
no son muy explícitos, es de consignarse que la función de protecu-
ción a los trabajadores mexicanos que prestan sus servicios en -
el extranjero ha sido de gran importancia tanto en la época de conu-
tratación legal como en las que no ha habido regulación; sin embaru-
go, en virtud de que en estos ordenamientos sólo se enfocan asu-
pectos de protección a trabajadores contratados legalmente es -
conveniente que al redactar el nuevo Reglamento las disposiciou-
nes sean más amplias y se incluyan preceptos destinados a la -
protección de los no documentados que son los que más la requieu-
ren sobre todo actualmente que constituyen el punto central del -
problema.

Del análisis hecho a los preceptos -
aplicables de nuestra legislación en materia de emigración de mau-
no de obra mexicana al extranjero se desprende que la protección
a los trabajadores mexicanos no sólo está encaminada al ámbito -
nacional sino que se procura que todos los trabajadores mexicau-
nos estén debidamente protegidos en cualquier lugar al que vayan
a prestar sus servicios.

No obstante lo positivo de nuestro oru

denamiento legal en la materia que nos ocupa se considera conveniente consignar que en el marco de las garantías individuales no basta consagrar la libertad al trabajo como una posibilidad de — buscar empleo sino que hay que postular esa libertad como un derecho para el ejercicio de otros que tiene el ser humano. El derecho al trabajo y la protección a todo trabajador deben ser el resultado de condiciones políticas, económicas y sociales en que toda persona sea bienvenida al seno de la sociedad, condiciones que le proporcionen una ocupación decorosa y bien remunerada que le permitan llevar un nivel de vida suficiente y armonioso para el perfeccionamiento material y espiritual de todo hombre y su familia.

Pero no basta que las leyes y el gobierno no den a los ciudadanos las garantías y medios para llevar una vida decorosa, es necesario como principio fundamental, que los hombres sepan lo que desean, que estén conscientes de que ocupan un lugar en el mundo no para vegetar sino para vivir y en virtud de ello deben trazarse un camino con metas definidas. Vivir con la idea de progresar, de superarse, de luchar por obtener los mejores beneficios de la vida. Cuando el hombre esté consciente de sus derechos y obligaciones como ser humano será el cimiento de un mundo mejor organizado en el que impere la justicia.

El estudio de las migraciones humanas en general y las de mano de obra en particular, el tratamiento que esta cuestión ha recibido en los principales foros internacionales, así como el breve análisis del problema que México afronta en este aspecto y las disposiciones legales aplicables, nos llevan a las siguientes

CONCLUSIONES :

1. Las migraciones humanas se han propiciado por las diferencias económicas, sociales y políticas entre los pueblos y por fenómenos psicológicos que han incitado al hombre a emigrar.

2. Las migraciones económicas, que pueden considerarse como voluntarias porque los hombres emigran por su propia iniciativa son básicamente de dos clases: las de mano de obra en que los hombres dejan sus lugares por ir en busca de mejores salarios y las turísticas que son de mero placer.

3. Las migraciones de mano de obra se originan principalmente en las diferencias de desarrollo económico de los países: la atracción de mejores salarios que se presenta entre un país de mayor desarrollo y otro de menores

recursos. Las diferencias del nivel de vida entre los países de emigración y los de inmigración son causa principal de que los hombres salgan de sus patrias atraídos por las mejores condiciones de vida que les ofrecen los países más desarrollados.

4. Las principales migraciones de mano de obra provienen del campo. El campesino emigra a las grandes ciudades en busca de mejores oportunidades de vida, atraído por la idea de que en la ciudad hay de todo y se vive mejor.

5. La importancia que tiene en nuestros días el problema de las migraciones humanas, en particular las de mano de obra, ha dado origen a que sean consideradas por el Derecho para evitar situaciones conflictivas, efectos colaterales perniciosos o para encauzarlo y que tome la dirección deseada.

6. En el fenómeno de las migraciones humanas ha prevalecido el derecho del individuo a emigrar y así se consigna en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; sin embargo también debe tomarse en cuenta el derecho del Estado para regular las migraciones a fin de evitar el despoblamiento o la sobrepoblación. La regulación de las migraciones

por el Estado, dentro de un marco jurídico, evita los abusos en --
contra del hombre que es el elemento activo de este fenómeno, --
beneficiándoles, ya que les garantiza el respeto a sus derechos fun-
damentales.

7. Ante la importancia que el proble-
ma de las migraciones de mano de obra va tomando, la comunidad
mundial, a través de las organizaciones internacionales, ha venido
considerando este tema como motivo de especial preocupación --
estudio y atención y como además del aspecto internacional, influ-
ye también el laboral, compete atender este asunto a la Organiza-
ción Internacional del Trabajo, que es el organismo a través del-
cual la comunidad internacional ha canalizado sus preocupaciones
para estudiar las cuestiones relativas al trabajo mediante una --
acción internacional, para promover la causa de la justicia social
y, de esa manera, contribuir a lograr una paz universal permanen-
te evitando que el hombre sea explotado por el hombre mismo. La
propia Declaración de Filadelfia reconoce la obligación de la --
O. I. T. en materia de migraciones de mano de obra, reiterando --
uno de los objetivos que se consignan en el preámbulo de su Cons-
titución: "la protección de los intereses de los trabajadores ocu-
pados en el extranjero".

8. Las principales recomendaciones - propuestas por la O. I. T. respecto al problema son:

a) negociar acuerdos entre los Estados afectados;

b) proteger a los trabajadores migrantes concediéndoles igualdad de oportunidades y de trato con los nacionales del país de acogida;

c) establecer empleos en los países de menor desarrollo, sobre todo económico, a fin de equilibrar las condiciones entre los Estados de mayor y menor riqueza;

d) sancionar con todo rigor a quienes cometen el inculcable delito de traficar con los trabajadores migrantes y propician las migraciones en condiciones abusivas.

9. Aun cuando la O. I. T. ha dado atención a los problemas laborales en el ámbito de la comunidad universal, desgraciadamente se nota una cierta parcialidad al enfocar las soluciones a la cuestión de las migraciones de mano de obra solamente a determinadas regiones y países del mundo y por lo que a esas soluciones se refiere están dirigidas a las migraciones controladas, siendo muy pobre el tratamiento dado al aspecto negativo que se origina por falta de regulación jurídica y que debe recibir mayor atención ya que propicia el tráfico ilícito y clandestino de mano de obra.

10. La Organización de las Naciones, por conducto de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social ha adoptado resoluciones que atienden el problema de las migraciones de mano de obra. Estas resoluciones están encaminadas a:

- a) Hacer frente a los problemas del tráfico ilícito y clandestino; y
- b) Atender la cuestión de los trabajadores migratorios en general.

11. A través de las resoluciones adoptadas por la O.N.U. es satisfactorio comprobar los adelantos que se han operado al tratar el problema. La comunidad internacional va tomando conciencia de la importancia y gravedad del problema, sobre todo del de la explotación de que son víctimas aquellos hombres, que, en la mayoría de los casos para cubrir sus más indispensables necesidades de subsistencia, recurren a medios como la migración en busca de un trabajo que les permita obtener el pan para sus familias; sin embargo, la corriente migratoria de mano de obra será un problema permanente de la humanidad mientras no haya una justa distribución de la riqueza, en tanto que en unos países haya de sobra y en otros se carezca de

más indispensable, mientras la población crezca en forma desmedida, sin conciencia de que todos los seres que nacen tienen que comer para subsistir y desarrollarse plenamente.

12. Por lo que al problema del tráfico ilícito se refiere, éste subsistirá mientras los gobiernos de los Estados en los que se presenta el fenómeno migratorio de mano de obra, ya sea por emigración o por inmigración, no se convengan de que las soluciones deben tomarlas cooperando conjuntamente, ya sea con la aplicación de medidas internas o en el ámbito internacional estableciendo un marco jurídico para regular la corriente migratoria y evitar que se engañe y explote a quienes emigran en busca de un trabajo.

13. El fenómeno migratorio de mano de obra por emigración que se presenta entre México y los Estados Unidos de América es una de las cuestiones más importantes que empañan las relaciones de buena vecindad que debe existir entre dos países que tienen una frontera común. En este fenómeno influyen factores de carácter geográfico e histórico, pero el principal es el de las diferencias socioeconómicas existentes entre una potencia mundial y un país en vías de desarrollo.

14. Ante la imposibilidad de frenar -

la corriente migratoria de trabajadores mexicanos, ya que estos continúan emigrando por que debido a su rendimiento son acepta dos por los empleadores norteamericanos, la solución más facti ble sería que, conforme a las recomendaciones de los organismos internacionales, principalmente de la O.I.T., y para prevenir -- el tráfico ilícito y clandestino de trabajadores migratorios, los - gobiernos de los dos países establecieran un marco legal para - - regular ese éxodo incontrolado de mano de obra mexicana.

15. La complejidad del problema de - la corriente migratoria de trabajadores mexicanos requiere de - toda nuestra atención. En el aspecto legislativo aun cuando las - disposiciones son muy amplias y avanzadas es muy conveniente - que se actualicen los textos conducentes de la Constitución y de - la Ley Federal del Trabajo, así como ampliar la Ley Orgánica - del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, ya que el pro_ - blema cada día presenta nuevas variaciones que, independiente - mente de que a nivel internacional se establezca o no un marco - jurídico, el ordenamiento legal interno debe comprender para que el procedimiento que se siga esté dentro de los más estrictos - - lineamientos del Derecho. Asimismo se debe dar mayor atención

a los factores que propician la emigración, principalmente los -
aspectos agrario, poblacional y de educación, creando en todos -
los mexicanos la conciencia de que la colectividad va hacia donde
cada individuo la lleve, por lo que primero es necesario saber - -
qué es lo que cada hombre espera de sí mismo. Hay que trazar -
una meta y luchar por llegar a ella, conscientes de que lo que - -
hagamos por nosotros mismos lo estaremos haciendo también por
nuestros semejantes.

BIBLIOGRAFIA

- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. - Madrid, 1970.
- LES MIGRATIONS HUMAINES, Dr. Louis Dollot. - TRADUCCION: - Rafael M. Bofill. - Primera edición en lengua castellana, 1971. - Colección ¿qué se?, Oikos-tau, S. A. ediciones. - Barcelona, España
- LEGISLACION ESPAÑOLA DE LA EMIGRACION 1936-1964, Instituto (Español de Emigración, Ediciones de Trabajo, serie "Textos legales", Recopilación núm. 1 Gráficas Aragón, S. A. Martín de Vargas 24, - Madrid.
- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. - Centro de Información de las Naciones Unidas en México. Talleres Gráficos del CRETAL, Pátzcuaro, México. - Febrero 1968 100 M.
- LA SITUACION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES/EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. - Estudio inédito por el licenciado Juan Barona Lobato. Tlatelolco, D.F., Noviembre de 1972.
- EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y DE SUS FAMILIAS. Informe del Secretario General. - Comisión de Desarrollo Social, Consejo Económico y Social. 24^o período de sesiones - - - E/CN.5/515, Naciones Unidas, 1974.
- CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, - Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1969.
- DECLARACION DE FILADELFIA RELATIVA A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. - - - Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra 1969.
- CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA O.I.T. (Compendio)
- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. - Servicios de Información - - - Pública, Naciones Unidas, Nueva York, N. Y., E.U.A. - - - - - OPI/511-53M (6-74).

- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, César Sepúlveda. - - - -
Editorial Porrúa. México, 1974.
- EXPLOTACION DE LA MANO DE OBRA POR MEDIO DEL TRAFICO
ILICITO Y CLANDESTINO, Nota del Secretario General. - - - - -
E/CN.4/Sub.2/351, 21 de junio de 1974, Comisión de Derechos Hu
manos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protec
ción a las Minorías, 27^o período de sesiones. - Naciones Unidas.
- ESTUDIO SOBRE LA EXPLOTACION DE LA MANO DE OBRA POR -
MEDIO DEL TRAFICO ILICITO Y CLANDESTINO, Sra. Halima - -
Embarek Warzazi. - Naciones Unidas, 1974.
- RESOLUCION 1706 (LIII) Explotación de la mano de obra por medio
del tráfico ilícito y clandestino. - 1836a sesión plenaria, 28 de julio
de 1972. ECOSOC.
- RESOLUCION 2920 (XXVII) Explotación de la mano de obra por --
medio del tráfico ilícito y clandestino. - 2085a sesión plenaria, 15
de noviembre de 1972. AG.
- RESOLUCION 1749 (XIV) Trabajadores Migratorios. - 1855a sesión
plenaria, 16 de mayo de 1973. ECOSOC.
- RESOLUCION 1789 (XIV) Explotación de la mano de obra por medio
del tráfico ilícito y clandestino. - 1858a sesión plenaria, 18 de mayo
de 1973. ECOSOC.
- RESOLUCION 3224 (XXIX) Medidas para mejorar la condición de
los trabajadores migratorios 2278a. sesión plenaria, 6 de noviem
bre de 1974. AG.
- RESOLUCION 1926 (LVIII) Bienestar de los trabajadores migrantes
y sus familias. - 1948a sesión plenaria, 6 de mayo de 1975. - - -
ECOSOC.
- RESOLUCION 3449 (XXX) Medidas para garantizar el respeto de los
derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrato
rios, 2433a sesión plenaria, 9 de diciembre de 1975. AG.

- SIETE ARTICULOS SOBRE EL PROBLEMA DE LOS BRACEROS, -
Senador Dr. Pedro De Alba. - México, 1954.
- EL PROBLEMA DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, - - - - -
Lic. Juan Barona Lobato. - México, 1976.
- MANUEL GAMIO, EL INMIGRANTE MEXICANO, LA HISTORIA DE
SU VIDA. - U.N.A.M. 1969 MEXICO.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, -
de 29 de diciembre de 1976.
- LEY GENERAL DE POBLACION, de 11 de diciembre de 1973.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE POBLACION, de 27 de abril de 1962.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, de 1º de mayo de 1970.
- LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR, de 30 de abril de - -
1934.
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR, - - - - -
de 30 de abril de 1934.